



ESCRITURA NÚMERO: OCHOCIENTOS CINCO.-
MINUTA NÚMERO ----: 674.-
KARDEX NÚMERO ----: 148985.-

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN PARCIAL
DEL ESTATUTO SOCIAL
QUE OTORGA
UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

#####

En la ciudad de Lima, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), yo: **JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ**, Abogado - Notario Público de Lima, extendiendo la escritura pública que otorgan: =====

EL SEÑOR: PEDRO ALFONSO LERNER RIZO PATRON, identificado con Documento Nacional de Identidad número 09389210, peruano, divorciado, ingeniero domiciliado en avenida Atocongo número 2440, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, quien en tiempo anterior fue identificado en esta Oficina Notarial mediante comparación biométrica de sus huellas digitales en la Base de Datos del RENIEC, razón por la que, conforme en el literal d) del artículo 55 de la actual Ley del Notariado, no se vuelve a repetir ese procedimiento de identificación biométrica. =====

Quien procede en este acto en nombre y representación de **UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente número 20100137390, debidamente facultado con poder inscrito en la partida electrónica número 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. ==
Requerido el representante de **UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.**, compareciente para que exhiba la constancia de presentación de Declaración Jurada Informativa sobre beneficiario final ante la SUNAT, la

[Handwritten signature]
1 de 56

exhibió, hecho que se corroboró mediante consulta en línea a SUNAT a través del uso de mi clave SOL. =====

De conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley del Notariado se identificó al otorgante en la forma establecida en el artículo 54 de la Ley, y se deja constancia que es una persona mayor de edad, con capacidad plena de ejercicio, inteligente en el idioma castellano, hábil para celebrar toda clase de contratos y para otorgar toda clase de actos jurídicos, procede con entera libertad y conocimiento suficiente de la escritura que está otorgando. =====

Conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley del Notariado, se le hizo conocer al interesado los efectos legales de la presente escritura pública.

El otorgante me entregó una minuta autorizada por Abogado para ser elevada a escritura pública, a la cual conforme al artículo 60 de la Ley, procedí a numerarla en el orden que le corresponde para los fines de formar el tomo de minutas que precisa dicho dispositivo, y cuyo tenor literal es como sigue: =====

MINUTA: =====

SEÑOR NOTARIO: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ =====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Modificación Parcial del Estatuto Social que otorga **UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100137390, inscrita en la Partida Registral N° 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Atocongo N° 2440, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing. Pedro Alfonso Lerner Rizo Patrón, identificado con DNI N° 09389210, en los términos y condiciones siguientes: =====

PRIMERA: ANTECEDENTES =====

1.1 UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., es una empresa constituida por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1967 (con anterior denominación Cementos Lima S.A.), extendida ante el Notario Público Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos, inscrita a fojas 397 del tomo 293 del



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Registro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, la que posteriormente ha continuado inscrita en la Partida Electrónica N° 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, conforme a la legislación societaria vigente. =====

1.2 La Junta General de Accionistas de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. celebrada el 16 de marzo de 2021, acordó por mayoría absoluta la modificación parcial del Estatuto Social, según el texto que consta en el acta de dicha Junta General de Accionistas. =====

SEGUNDA: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO =====

La Junta General de Accionistas de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., celebrada el 16 de marzo de 2021, entre otros acuerdos, acordó por mayoría absoluta modificar los artículos primero, segundo, tercero, quinto, sétimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sétimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sétimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto del Estatuto de la Sociedad, conforme al texto propuesto por el Directorio, siendo su nuevo texto el siguiente: =====

Modificaciones al Estatuto de UNACEM S.A.A.

TITULO I =====

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO =====

Artículo Primero - Denominación: =====

La Sociedad es una sociedad anónima abierta, que se denomina UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, pudiendo también utilizar la sigla o nombre abreviado UNACEM S.A.A. La Sociedad está sujeta a su pacto Social que incluye el presente Estatuto, sus modificatorias y se rige supletoriamente por la Ley General de Sociedades y demás disposiciones que resulten aplicables. =====

Artículo Segundo - Objeto Social: =====

El objeto de la Sociedad es dedicarse a la elaboración y fabricación de clinker, cementos y otros materiales de construcción, en el país y en el extranjero, incluida su comercialización y venta, así como la operación del Muelle de Conchán e instalaciones complementarias. =====

La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos o contratos y desarrollar las actividades mineras, energéticas, industriales, comerciales y portuarias necesarias o convenientes para la sostenibilidad de la producción y comercialización de clínker, cementos y otros materiales de construcción. =====

Asimismo, la sociedad podrá invertir en otras sociedades dedicadas a actividades similares y/o que coadyuven, desarrollen o complementen la realización de sus fines, en el país y en el extranjero. Esta incluido dentro del objeto social la inversión en otras sociedades dedicadas a actividades eléctricas y la prestación de servicios portuarios a terceros. =====

Artículo Tercero - Duración: =====

La Sociedad se ha constituido por plazo indefinido, habiendo iniciado sus actividades el 27 de Mayo de 1967. =====

El Pacto Social de constitución consta en la Escritura Pública del 28 de diciembre de 1967, extendida ante el Notario Público Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos, inscrita a fojas 397 del tomo 293 del Registro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima. Posteriormente ha continuado inscrita en la Partida Electrónica N° 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

TITULO II =====

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS =====

Artículo Quinto – Capital: =====

El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de S/. 1,818,127,611.00 (Un mil Ochocientos Dieciocho millones Ciento Veintisiete mil Seiscientos Once y 00/100 Nuevos Soles) representado por 1,818,127,611.00 (Un mil Ochocientos Dieciocho millones Ciento Veintisiete mil Seiscientos Once) acciones comunes de clase única, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas. =====

Artículo Séptimo - Matricula de Acciones: =====

La Sociedad lleva una Matricula de Acciones conforme a Ley, donde se inscribe la creación, la emisión, las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de usufructo, prenda o medidas cautelares sobre las mismas y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, siempre que no



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

sean contrarios a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 3) del Artículo 254° de la Ley General de Sociedades. =====

La Matrícula de acciones puede llevarse en cualquier forma o medio electrónico o de cualquier otra naturaleza que permita la Ley. =====

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando las acciones estén representadas en anotaciones en cuenta es reputado titular legítimo quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores. =====

Artículo Octavo - Obligaciones y derechos de los Accionistas: =====

La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación y sujeción a las normas del Pacto Social y del Estatuto de la Sociedad, así como de los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley en todo lo que no esté expresamente regulado por aquellos. =====

El accionista debe mantener confidencialidad acerca de todas las informaciones relacionadas a las operaciones de la Sociedad, excepto aquellas que por decisión del Directorio puedan ser comunicadas a terceros o sean de dominio público. =====

Ningún accionista efectuará anuncio público sobre la Sociedad que no sea necesario para acatar las Leyes o las disposiciones de la autoridad competente, sin la previa aprobación del Directorio, salvo aquellos avisos o notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Estatuto o de la Ley. =====

La Sociedad reconoce el derecho de todos los accionistas a un trato igualitario, lo que en ningún caso supone la entrega de información privilegiada a un grupo de accionistas por su condición de tales, en detrimento del resto de accionistas. =====

Los accionistas tienen derecho a recibir y requerir información oportuna, confiable y veraz sobre la Sociedad, de acuerdo con la ley. =====

La Sociedad debe tener una política de dividendos aprobada por la Junta General y difundida en su página web corporativa, que establezca expresamente los criterios de distribución de utilidades, sujeta a evaluaciones con una periodicidad trianual. =====

La Sociedad no podrá adoptar mecanismos anti-absorción. =====

TITULO III =====

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD =====

Artículo Noveno - Organos de la Sociedad: =====

Los órganos de la Sociedad son: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. =====

La administración de la Sociedad corre a cargo del Directorio y de la Gerencia. =====

TITULO IV =====

DE LAS JUNTAS GENERALES =====

Artículo Décimo - Junta General: =====

Los accionistas titulares de acciones comunes reunidos y observando las prescripciones de este título constituyen la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado de las reuniones quedan sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General. =====

La Junta General sesiona en el lugar del domicilio social o en otro lugar que fije el Directorio en el aviso de convocatoria. La Junta General sólo podrá tratar los asuntos contemplados en la convocatoria. =====

La Junta General podrá sesionar de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que garanticen las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes, así como el derecho de votar en la Junta General, siempre que así lo establezca el Directorio en el aviso de convocatoria. =====

Artículo Décimo Cuarto – Formalidades de la Convocatoria: =====

El Directorio convoca a junta general obligatoria anual y a las juntas generales de la sociedad con veinticinco días calendario de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria se realiza mediante la publicación de un aviso, en el diario oficial El Peruano o el que haga sus veces y en uno de mayor circulación, así como en el Portal del Mercado de Valores y en la página web corporativa, que indique el lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar. =====

Asimismo, el aviso podrá indicar más de una convocatoria, en estos casos entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) días calendario ni más de diez (10) días. =====

Si la Junta debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiera anunciado para tal caso una nueva fecha, en el aviso de convocatoria, se realizará una nueva convocatoria. Esta será anunciada con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha fijada para la Junta frustrada y



Colegio de Notarios de Lima. Colegio de Notarios de Lima.

por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la siguiente Junta. En segunda convocatoria la Junta debe celebrarse dentro de los treinta (30) días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda. =====

El Directorio, al convocar a junta obligatoria anual de accionistas o a otra junta general, puede establecer que esta sesionará de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que garanticen las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes, así como el derecho de votar en la junta general, en cuyo caso el aviso de convocatoria deberá incluir además el documento informativo que fije los procedimientos para que los accionistas puedan acceder a la junta de manera no presencial y ejercer el derecho al voto. El plazo de anticipación del aviso de convocatoria respecto de la fecha de celebración de la Junta General, puede ser menor al señalado en el presente artículo, siempre que tal menor plazo se sujete a las normas emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). =====

La Sociedad facilitará procedimientos para el ejercicio del voto que sean simples y accesibles a los accionistas y que les permitan también ejercer el voto a distancia por medios seguros, electrónicos o telemáticos, que garanticen la identidad del accionista votante, así como para que el accionista pueda delegar el derecho a voto. =====

Artículo Décimo Quinto – Clase única de acciones: =====

La Sociedad tiene una sola clase de acciones, constituida por acciones con derecho a voto. La Sociedad no promueve la existencia de clases de acciones sin derecho a voto ni con derechos patrimoniales distintos. =====

Artículo Décimo Séptimo – Representación: =====

Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona. La representación se confiere por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública. Los poderes deben ser registrados con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la realización de la Junta y desde que ello ocurra, deben estar a disposición de los accionistas. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas un modelo de carta de representación y facilitará a los accionistas el derecho a delegar su voto. El modelo de la carta poder se encuentra disponible en la página web de la Sociedad. =====

Colegio de Notarios de Lima. Colegio de Notarios de Lima.

En caso la representación de dos o más accionistas, se otorgue a una sola persona, dicho representante deberá emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado. =====

Artículo Décimo Octavo – Presidencia de las sesiones: =====

Las sesiones de Junta General de Accionistas son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente. Si ninguno de ellos concurrese, preside el director de mayor antigüedad en el cargo entre los presentes. Si todos los directores estuvieran ausentes, la presidencia corresponde al accionista que representa el mayor número de acciones, decidiéndose por sorteo en caso de igualdad. =====

Artículo Décimo Noveno - secretaria de las sesiones: =====

Actúa como secretario en las sesiones de Junta General, el Gerente General de la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, desempeñará tal función aquel que la propia Junta designe. =====

Artículo Vigésimo - Libro de Actas: =====

Los acuerdos de las Juntas Generales constan en actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas con la misma formalidad o en cualquier otra forma permitida por ley. Cuando consten en libro o documentos, estos serán legalizados conforme a ley. =====

El acta debe contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones. =====

El acta es suscrita conforme a Ley, sin embargo, se debe tener en cuenta que: =====

a) Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto. =====

b) Cuando el acta no sea aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez días siguientes de realizada la Junta. En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial. =====

En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieren asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta. =====

Artículo Vigésimo Segundo – Quórum Calificado: =====



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Para la celebración de la Junta General cuando se trate de aumento o reducción de capital, emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad transformación, fusión o disolución de la Sociedad y en general de cualquier modificación de estatutos, es necesario cuando menos la concurrencia en primera convocatoria del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

En segunda convocatoria, basta la concurrencia de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso no se logre alcanzar este quorum en segunda convocatoria la Junta General se realiza en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. =====

Los acuerdos se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta. =====

**TITULO V =====
DEL DIRECTORIO =====**

Artículo Vigésimo Tercero - Conformación del Directorio y su retribución: =====

El Directorio estará conformado por personas de diferentes especialidades y competencias, con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad, elegidos por la Junta General. Los directores deben llevar a cabo sus funciones con buena fe, diligencia, elevados estándares de ética y reserva debida, actuando siempre con lealtad y en interés de la Sociedad. En su desempeño, el Directorio, como órgano, actúa con unidad de criterio y los directores ejercen sus funciones con independencia de criterio. =====

El Directorio estará compuesto por no menos de nueve y no más de once miembros elegidos por la Junta General de Accionistas por un plazo de dos (2) años. La Junta General de Accionistas de la elección debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente. Al menos tres (3) de sus miembros deben calificar como directores independientes, aplicándose para tal calificación la normatividad de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). En el Reglamento del Directorio se establecerán los requisitos para definir a un Director como Independiente, en base a los criterios establecidos por la SMV. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Director es remunerado. La remuneración a los miembros del Directorio será pagada

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

como dieta por asistencia a cada sesión de US\$ 400. (Cuatrocientos Dólares Norteamericanos), con doble remuneración para el Presidente. Adicionalmente la Junta General podrá complementar la remuneración del Directorio con una participación en las utilidades que, sumada a las dietas por sesión, no podrá exceder en conjunto para todo el Directorio del 1% de la utilidad anual antes de las participaciones laborales y del impuesto a la renta, siempre con doble remuneración para el Presidente. =====

El Directorio de la Sociedad conformará entre sus miembros comités especiales para que se enfoquen en el análisis de los aspectos más relevantes para la Sociedad y sirvan de apoyo especializado al Directorio, siendo este órgano quien aprobará el reglamento de cada comité, correspondiendo a sus miembros percibir como retribución por asistir a cada sesión del comité respectivo, la dieta establecida por la asistencia a cada sesión del Directorio. =====

El Directorio no tendrá Directores Suplentes o Alternos. =====

Artículo Vigésimo Séptimo - Periodicidad de Sesiones; Convocatorias; Sesiones no presenciales; Presidencia y Secretaría de las Sesiones; Quórum, Acuerdos y Actas: =====

27.1 Periodicidad de Sesiones =====

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces en cada trimestre y adicionalmente cuando lo requieran los asuntos de la Sociedad y siempre que sea citada por su Presidente o quien haga sus veces, a petición de cualquier Director o el Gerente General. =====

27.2 Convocatorias =====

El Presidente o quien haga sus veces debe convocar a las sesiones por cualquier medio electrónico dirigido a cada Director y al Gerente General, por lo menos con cinco (05) días de anticipación. =====

En la convocatoria se indica el lugar, el día y la hora de la reunión. Se acompaña a ellas la agenda de los asuntos a tratar, pero tal circunstancia no limita la posibilidad de considerar y resolver temas no incluidos en dicho documento. =====

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros que lo componen y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. =====

27.3 Sesiones no presenciales =====

El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. =====



Colegio de Notarios de Lima

Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, salvo que la normatividad de excepción dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores haya suspendido este derecho de oposición. =====

27.4 Presidencia y Secretaría de las Sesiones =====

Las sesiones de Directorio son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos concurrese, preside el Director de más antigüedad en el cargo. =====

Actúa como secretario en las sesiones de Directorio el Gerente General de la Sociedad. En ausencia o impedimento del Gerente General, desempeñará tal función aquél que el propio Directorio designe. =====

27.5 El quórum del Directorio, los Acuerdos y las Actas. =====

El quórum del Directorio es del número entero superior a la mitad de sus miembros. =====

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes y en caso de empate, dirimirá el Presidente o quien haga sus veces. =====

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignadas, por cualquier medio, en actas que se recogerán en hojas sueltas legalizadas y foliadas, las que se llevarán por un sistema mecanizado conforme a ley, procediendo a encuadernarlas en folios de 100 páginas. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores. Las actas serán firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión o con ocasión de cada acuerdo, así como por quien actuó como Secretario. ===

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que ésta haya sido firmada por la mayoría de los Directores concurrentes a la Sesión, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. =====

El libro de actas tiene carácter reservado. Bajo responsabilidad del Gerente General, solo pueden acceder a dicho libro el Presidente del Directorio, los demás directores, el propio Gerente General, los Gerentes de la Sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos. En caso que los Gerentes de la Sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos

Colegio de Notarios de Lima

requieran acceder al libro de actas del Directorio, deberán presentar su solicitud ante el Gerente General y obtener la aprobación del Presidente del Directorio. =====

La expedición de copias certificadas de los acuerdos del Directorio sólo se hace cuando medie pedido de un Director, mandato judicial o disposición de los organismos de supervisión y control del Estado que por mandato legal están facultados a solicitarlas. Dichas copias son autorizadas, indistintamente, por el Presidente del Directorio o por el Director que lo reemplace o el Gerente General. =====

Artículo Vigésimo Octavo – Derechos de los Directores - Reserva y acceso a la Información: =====

28.1 Derechos de los directores asistentes a una sesión: =====

Los directores que participen en una sesión tienen especial derecho a: ===

a) Someter a la consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la Sociedad. =====

b) Requerir los informes que sean necesarios para emitir su voto. =====

c) Formular proyectos en relación con acciones que competan a la Administración de la Sociedad y que propendan a un cumplimiento de la finalidad social. =====

d) Solicitar información en el seno del directorio, con expresión de fundamentos, sobre cualquier asunto concerniente a la marcha de la Sociedad. =====

28.2 Reserva y acceso a la Información. =====

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones. =====

Cada Director tiene derecho a ser informado de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social. =====

Los Directores elegidos por un grupo de accionistas tienen los mismos deberes para con la Sociedad y los demás accionistas que los Directores restantes y su actuación no puede limitarse a defender los intereses de quienes los eligieron. =====

Artículo Vigésimo Noveno - Conflicto de intereses: =====

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento debido a su cargo. No pueden



Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta. =====

El Director que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la Sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. =====

El Director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o Director, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponerse. =====

Artículo Trigésimo - Atribuciones del Directorio: =====

El Directorio tiene como función aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias, en el Perú y en el extranjero; establecer objetivos, metas y planes de acción, incluidos el planeamiento estratégico, presupuestos anuales, planes de negocios; controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y administración de la Sociedad; supervisar el buen gobierno corporativo y establecer las medidas para su mejor aplicación. =====

El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Sociedad, sus unidades de negocio y sus subsidiarias en el Perú y en el extranjero, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen exclusivamente a la Junta General de Accionistas. =====

Sin perjuicio de las que resultan de las demás disposiciones de este Estatuto, son atribuciones, deberes y funciones principales del Directorio: =

a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas: =====

b) Reglamentar su propio funcionamiento. =====

c) Aprobar las normas que estime necesarios para la adecuada gestión social. =====

d) Determinar las políticas a las que ha de sujetarse la actuación de la sociedad. =====

e) Aprobar el Presupuesto Anual dentro del último bimestre del año anterior, así como modificar durante el ejercicio el Presupuesto Anual ya aprobado en el caso que el valor de esta modificación sea igual o mayor al 15% del monto total del Presupuesto Anual ya aprobado. El Presupuesto Anual debe incluir los ingresos estimados por todo concepto, los costos y los gastos, incluyendo todos los desembolsos por concepto de inversiones, gastos operativos y administrativos, servicios, donaciones y contingencias, así como los ingresos provenientes de financiaciones y endeudamiento

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Escuela de Notarios de Lima

con terceros. =====

f) Aprobar la creación de Comités Especializados de Directores, para el análisis de aquellos aspectos más relevantes para el desempeño de la Sociedad, aprobar sus reglamentos y nombrar a sus integrantes. =====

g) Aprobar la creación de Subcomités de los Comités Especializados de Directores, y designar a sus integrantes, quienes podrán estar conformados por Directores o, de manera mixta, por éstos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros, =====

h) Aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y disponer en cualquier tiempo la realización por ella de exámenes especiales. =====

i) Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente General, fijar sus metas y objetivos, así como su retribución. =====

j) Nombrar y revocar el nombramiento de los demás Gerentes, funcionarios o técnicos de alta responsabilidad y elevada remuneración, a propuesta del Gerente General, entendiéndose como tales a aquellos que reciban poderes generales permanentes de la sociedad para representarla. Asimismo, proponer el nombramiento y revocación de los Gerentes Generales de las subsidiarias de la Sociedad. =====

k) Aprobar toda clase de actos o contratos que celebre la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la adquisición bajo cualquier modalidad de bienes muebles e inmuebles en general. Vender, gravar y disponer bajo cualquier modalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Salvo cuando estos actos han sido reservados expresamente por este Estatuto a la Junta General de Accionistas. =====

l) Otorgar poderes generales y/o especiales al Gerente General, a los demás Gerentes y/o a terceros para representar a la Sociedad, con facultades de representación general y/o especial, facultades administrativas, laborales, contractuales y bancarias, así como limitar, reformar, modificar y revocar estos poderes. =====

m) Transigir las cuestiones litigiosas o someterlas a arbitraje. =====

n) Presentar cada año a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la Memoria o el documento que la contenga y los Estados Financieros del Ejercicio terminado, recomendando la aplicación que a su juicio debería hacerse de las utilidades de la Sociedad, así como aprobar estados financieros parciales. =====

o) Aprobar la celebración de contratos de crédito a corto, mediano y largo plazo, en el país o en el extranjero, así como el otorgamiento de fianzas o garantías en favor de terceros, salvo cuando por el monto del crédito corresponda aprobarlo a la Junta General de Accionistas. =====



Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Medios de Comunicación Social de Lima, Colegio de Ingenieros de Lima, Colegio de Arquitectos de Lima, Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Abogados de Lima, Colegio de Medios de Comunicación Social de Lima, Colegio de Ingenieros de Lima, Colegio de Arquitectos de Lima, Colegio de Notarios de Lima

- p) Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzcan en su seno. =====
- q) Otorgar licencias a sus miembros. =====
- r) abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; (ii) constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; (iii) solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; (iv) efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; (v) contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía; y en general (vi) pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera. =====
- s) Aprobar una política de gestión integral de riesgos, definir los roles, responsabilidades y líneas de reporte que correspondan y promover una cultura de riesgos para la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias en el Perú y en el extranjero, con el apoyo del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. =====
- t) Aprobar un sistema de control interno y externo, supervisando su eficacia e idoneidad, con el apoyo del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. =====
- u) Delegar permanente algunas facultades del Directorio y/o designar a las

personas que hayan de ejercerla. No podrá ser objeto de delegación las facultades referidas en los literales a), b), d), e), i), p) y q), ni las facultades que la Junta General haya concedido al Directorio, salvo que ello fuere expresamente autorizado por la Junta. =====

La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social. Los únicos actos y contratos que no puede aprobar el Directorio son aquellos cuya aprobación este reservada por este Estatuto o por la Ley a la Junta General. =====

TITULO VI ===== DE LA GERENCIA =====

Artículo Trigésimo Primero - Gerente General; otros Gerentes: =====

El Gerente General es el representante legal de la Sociedad y el ejecutor de todas las disposiciones de las Juntas Generales y del Directorio. Será nombrado por el Directorio, debiendo recaer el nombramiento en una persona natural distinta de sus miembros. =====

El Gerente General puede delegar total o parcialmente sus poderes y facultades, en persona de su confianza, en caso de ausencia o impedimento temporal, previa aprobación del Directorio. =====

La sociedad puede tener otros gerentes designados por el Directorio, con los poderes que éste en cada caso les otorgue. =====

Artículo Trigésimo Segundo - Atribuciones del Gerente General: =====

El Gerente General debe actuar en todo momento bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que corresponden al Directorio y cuenta con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro de las políticas y lineamientos definidos por el Directorio, teniendo las siguientes atribuciones, además de aquellas que el Directorio le confiera: =====

a) Dirigir el conjunto de las actividades empresariales de la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias, en el Perú y en el extranjero, alineando sus prácticas, metas y objetivos. =====

b) Ejercer la representación judicial, administrativa y policial de la empresa, para efectos de todo proceso judicial, procedimiento administrativo, incluidos los no contenciosos, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades, atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, que confiere al representante las atribuciones y potestades de representación en todo proceso legitimándolo



Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima

para la realización de todos los actos que éste requiera, así como las facultades establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cualquier norma administrativa de carácter especial que le confiera al representante atribuciones y potestades de representación en el procedimiento administrativo, legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera. =====

De igual modo también está investido con las facultades especiales contenidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil y cualquier otra facultad prevista en Procesos Especiales, pudiendo, por tanto, en nombre y representación de la Empresa, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a los que dicho artículo se refiere, tales como la cesión de créditos o derechos y el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza que pudieran darse dentro del proceso, incluyendo la caución juratoria, así como para representar a la sociedad en los procesos conciliatorios previstos por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento y por cualquier otra norma que sobre la materia se promulgue; representación que incluye la invitación a conciliar, sea como parte demandante o demandada; la intervención en el proceso conciliatorio, pudiendo conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; suscribiendo al efecto el Acta que contenga los acuerdos correspondientes y/o la constancia de asistencia, según el caso, demandar, reconvenir, solicitar medidas cautelares cualquiera sea su modalidad, contestar demandas y reconvencciones, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, interponer cualquier clase de medios impugnatorios, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, formular declaraciones juradas, iniciar procedimientos de prueba anticipada, intervenir en el proceso bajo cualesquiera de las formas de intervención de terceros, suspender el proceso o algún acto procesal, asistir a audiencias de saneamiento, audiencia de conciliación y por ende conciliar, intervenir en audiencias de pruebas, reconocer y exhibir documentos; recibir y efectuar pagos, ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor negociable y cobrar certificados de consignación judicial; transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en remates judiciales, así como remates públicos. Podrá desistirse de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda. =====

Asimismo, el Gerente General y la persona natural que lo represente en dicho cargo, puede delegar la representación judicial, administrativa o policial en favor de una o más personas para cualquier acto procesal en

Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima, Colegio de Notarios de Lima

que la ley exija poder especial, las que podrá readquirir cuantas veces sea necesario. =====

c) Dar cumplimiento a todos los acuerdos del Directorio y velar por el cumplimiento del Estatuto, suministrar al Directorio y la Junta General los datos que le soliciten, proponer los proyectos que sean provechosos para la sociedad e informar sobre la marcha de los negocios sociales. =====

d) Organizar el régimen interno de la Sociedad, supervigilar las operaciones de ésta, hacer llevar las actas y libros de contabilidad que ordena la Ley, cuidar que dicha contabilidad esté al día y expedir la correspondencia de la Sociedad. =====

e) Disponer la adquisición, reposición y modernización de todo lo necesario para mantener, reparar y garantizar la capacidad de producción, como son: Insumos, materias primas, materiales de explotación y auxiliares, servicios, bienes muebles, maquinarias, repuestos y otros activos. =====

f) Nombrar, contratar y remover al personal de empleados y obreros de la Sociedad, fijando sus sueldos, recompensas y jerarquías; nombrar asesores legales internos y externos, apoderados y contadores de que se haya de servir la Sociedad. =====

g) Proporcionar en tiempo oportuno al Directorio, el Proyecto de estados financieros de cada ejercicio, así como presentar oportunamente al Directorio los estados financieros parciales. =====

h) Cobrar las deudas de la Compañía, otorgando los recibos y cancelaciones del caso. =====

i) Preparar y presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía, producción, ventas, costos, resultados, inversiones y caja. =====

j) El Gerente General, conjuntamente con otro Gerente de la Sociedad, está facultado para (i) abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, contraer préstamos a nombre de la Sociedad, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; (ii) constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; (iii) solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", fideicomiso, comisión



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; (iv) efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; (v) contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía; y en general (vi) pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera. =====

l) Registrar marcas de productos, de servicios, lemas y nombres comerciales, patentes y/o cualquier otro elemento de la propiedad industrial e intelectual en general. =====

k) Celebrar los actos administrativos que estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, así como ejercitar cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no está en oposición con lo preceptuado por este Estatuto. =====

TITULO VII =====

ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo Trigésimo Cuarto - Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas - Estados Financieros: =====

Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta, el Directorio formula los Estados Financieros y obtiene el dictamen de Auditores Externos calificados. =====

La Sociedad mantiene una política de renovación de su auditor independiente o de su sociedad de auditoría. El equipo de trabajo de la sociedad de auditoría rota como máximo cada cinco años. =====

Los Estados Financieros llevan las firmas del Contador General, dos Directores y el Gerente General. =====

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, ciñéndose a las Normas

Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Board, IASB) y que internacionalmente se encuentren vigentes. De estos documentos, así como de la Memoria o del documento que la contenga, Propuesta de Aplicación de Utilidades, debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. =====

Artículo Trigésimo Quinto - Aplicación de Utilidades: =====

En base a estados financieros anuales o a estados financieros parciales, las utilidades se distribuyen a través del reparto de dividendos; según lo determine la Junta General. El Directorio queda expresamente facultado para acordar la distribución de utilidades a través del: (i) reparto de dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio anual, en base a utilidades obtenidas o reservas de libre disposición según estados financieros parciales; y/o (ii) reparto de dividendos trimestrales con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores, siempre que la situación de liquidez y solvencia lo permitan. =====

Para la distribución de dividendos se observará lo dispuesto por la Ley. El derecho a cobrar el dividendo, caduca a los diez (10) años a partir de la fecha en que su pago era exigible. Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal. =====

TITULO VIII =====

DISPOSICIONES GENERALES =====

Artículo Trigésimo Sexto - Diversos: =====

El régimen de los órganos de la Sociedad, los requisitos para acordar el aumento o disminución del capital y para cualquier otra modificación del pacto social o del Estatuto, así como el régimen para la disolución y liquidación de la Sociedad, en aquello que no esté expresamente regulado por este Estatuto, queda normado por la Ley. =====

El Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobado por la Junta General a propuesta del Directorio, complementará este Estatuto en cuanto a la participación y ejercicio de los derechos de los accionistas de la Sociedad, la elección del Directorio y otros que resulten aplicables. Dicho Reglamento tendrá carácter vinculante y su incumplimiento genera las sanciones correspondientes. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento de la Junta General, prevalecerá el primero. =====

El Reglamento del Directorio aprobado por el mismo Directorio,



complementa el presente Estatuto/ en cuanto a las políticas y procedimientos para su funcionamiento, su estructura organizativa y las funciones y responsabilidades del Presidente del Directorio y otros aspectos operativos que resulten aplicables. El citado Reglamento tiene carácter vinculante y su incumplimiento origina las sanciones pertinentes. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento del Directorio, prevalecerá el primero. =====

Sírvase usted, señor Notario, elevar la presente minuta a escritura pública cuidando de insertar la parte pertinente del acta de la Junta General de Accionistas del 16 de marzo de 2021 y lo demás que exige la Ley, cuidando de pasar oportunamente los partes correspondientes para la inscripción de la modificación parcial del Estatuto de la Sociedad, en el Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Zona Registral No. IX - Sede Lima, Oficina Registral Lima. =====

Lima 22 de marzo de 2021 =====
FIRMADO: PEDRO ALFONSO LERNER RIZO PATRON. Por UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. =====

Autorizada la minuta por el Doctor Amador Bonilla Arias, con Registro del Colegio de Abogados de Lima número 9797. =====

INSERTO: =====
ACTA DE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL DE UNACEM S.A.A., CELEBRADA EL 16 DE MARZO DEL 2021, QUE CORRE A FOJAS 657 AL 689 DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (CONTINUACIÓN), LEGALIZADO EL 03 DE ENERO DE 2019, BAJO EL N° 000092-19 =====

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ; Abogado - Notario Público de Lima, CERTIFICO: =====

Que he tenido a la vista el Libro de Actas de Junta General de Accionistas (Continuación), de UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. UNACEM S.A.A., llevado con las formalidades de Ley y legalizado por ante Mí mismo, el 03 de enero del 2019, inscrito en mi Registro Cronológico de

Colegio de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegiado de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima
21 de 56

Legalizaciones de Apertura de Libros y Hojas Sueltas, bajo el número 000092-19, y he constatado que a folios 657 al 689 corre extendida el Acta de Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial, cuyo texto que se me solicita transcribir, en su parte pertinente es como sigue: =====

ACTA DE JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL DE UNACEM S.A.A. DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021 ==

En Lima, el martes 16 del mes de marzo de 2021, siendo las 10:00 a.m. bajo la Presidencia del Ing. Ricardo Rizo Patrón de la Piedra, Presidente del Directorio, y actuando como Secretario el Gerente General de la Compañía, señor Pedro Lerner Rizo Patrón, se reunieron para celebrar la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, en primera citación, debiendo esta Junta entenderse celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Carlos Villarán No. 508, segundo piso, Urbanización Santa Catalina, La Victoria, los siguientes accionistas o sus representantes: =====

N°	ACCIONISTAS ASISTENTES CON CREDENCIALES:	ACCIONES	ACCIONES	%
1	Ricardo César Rizo Patrón de la Piedra, y en representación de:	4,689,867		
2	Inversiones JRPR S.A.	456,669,897		
3	Kelland Limited	5,080,960	466,440,724	25.6550
	Alfredo Gastañeta Alayza en representación de:			
4	Nuevas Inversiones S.A.	459,129,497		
5	Jorge María Domingo Rivera Schreiber	739,960	459,869,457	25.2936
	Fernando Manuel Manrique Zúñiga en representación de:			
6	AFP Integra (IN - Fondos 1, 2 y 3)		214,278,782	11.7857
	Joswilb Vega Ugarte en representación de:			
7	Profuturo AFP (PR - Fondos 1, 2 y 3)		120,600,763	6.6332
	Daniel Corbetto Galdós en representación de:			
8	Rrima AFP (RI - Fondos 1, 2 y 3)		63,543,416	3.4950
	Piero Irivarren León en representación de:			
9	AFP Habitat S.A. (HA - Fondos 1, 2 y 3)		29,111,872	1.6012
	María Elena Rizo Patrón de la Piedra en representación de:			
10	Calli Investments S.A.C.		26,819,712	1.4751
	Ernesto Javier Ruiz Becerra			



11	en representación de: _____ Ishares MSCI PERU ETF		8,398,476	0.4619
12	Juan Ignacio Camet Stewart		4,102,474	0.2256
	Carlos Rojas Perla			
13	en representación de: _____ MBI Perú Fondo de Inversión		904,481	0.0497
14	Noemi Alejos Casani		752,339	0.0414
15	Diego Miguel de la Piedra Minetti		668,752	0.0368
16	George Rafael Samardzich Succar y	412,493		
	en representación de: _____			
17	María Elena Rizo Patrón de la Piedra	189,129	601,622	0.0331
18	Alfredo Fux Barbieri		537,312	0.0296
19	Diego Eduardo de la Torre De la Piedra y	154,384		
	en representación de: _____			
20	La Viga S.A.	32,889	187,273	0.0103
21	Jaime Sotomayor Bernós y	18,421		
	en representación de: _____			
22	Sucesión Barrios Orbegoso Raúl	132,103	150,524	0.0083
23	Carlos Alfonso Ugás Delgado		98,883	0.0054
24	Italo Romulo Arata Malatesta		50,874	0.0028
25	Pedro Manuel José Moreyra Almenara		50,000	0.0028
26	Emilio Aquiles Vidal Vidal		27,000	0.0015
27	Ernesto Carlos Linares Mascaró		439	0.0000
	María-José Alejandra Quiñones Sánchez			
	en representación de: _____			
28	Inteligo SAB		1	0.0000
	Christian André Choquecota Delgado			
	en representación de: _____			
29	Marcó Antonio Contreras Clavo		1	0.0000
	TOTAL ASISTENCIA:		1,397,195,177	76.848

El Presidente manifestó que la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial de UNACEM S.A.A., había sido convocada por el Directorio en sesión del 24 de febrero de 2021, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de la Ley General de Sociedades, del Decreto de Urgencia No. 018-2021 y de las Resoluciones de Superintendencia No. 019-2021-SMV/02 y 050-2020-SMV/02, publicadas el 24 de febrero de 2021 y el 04 de junio de 2020, respectivamente. =====

El señor Pedro Lerner agregó que, tal como consta en el Aviso de Convocatoria y en el Documento Informativo, divulgados como Hecho de Importancia el 24 de febrero de 2021, en la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, se está utilizando la plataforma virtual

de la empresa EVoting, que permite la transmisión simultánea de sonido e imagen, garantizando las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes y a obtener constancia de su asistencia, participación y votación, así como la grabación de la sesión. Preciso que los accionistas y/o sus representantes se han podido registrar para participar en la presente Junta hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora señalada para su celebración, recibiendo en su correo electrónico, de contacto el enlace de la plataforma virtual, así como su Usuario y Contraseña, con lo cual han podido acceder a la misma. =====

Asimismo, el señor Pedro Lerner presentó a los accionistas las recomendaciones correspondientes para llevar a cabo la presente Junta no presencial de manera ordenada, que permita su participación y el ejercicio del derecho al voto. =====

El señor Pedro Lerner expresó que para efectos del quorum que debe computarse y establecerse al inicio de la presente Junta, se verificó que se encontraban participando personalmente o debidamente representados 29 accionistas que en conjunto representan 1,397,195,177 acciones, que representan el 76.85% del capital social; por lo que se ha alcanzado el quorum para la celebración de la presente Junta en primera citación. =====

Habiéndose alcanzado un quorum que supera la concurrencia mínima del 50% del capital social en primera convocatoria, el Presidente declaró válidamente instalada la Junta, correspondiendo al señor Pedro Lerner, Secretario de la Junta, redactar y suscribir la presente acta. Además de los accionistas, participaron como invitados en la presente Junta, el Vicepresidente de Finanzas Corporativo señor Alvaro Morales Puppo, el Gerente Legal señor José Luis Perry Gaviño, el Gerente de Inversiones señor Francisco Barúa Costa y el Sub-Gerente de Tecnología de la Información señor Raúl Palza Valencia. =====

El señor Pedro Lerner dió cuenta que con fecha 24 de febrero de 2021, se había publicado como hecho de importancia en la sección "Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales" del Portal del



Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en la página web de la Compañía, el Aviso de Convocatoria para la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no Presencial, convocada por el Directorio en sesión de esa misma fecha, así como el Documento Informativo requerido por la referida Resolución de Superintendente, cuyos textos se transcriben a continuación:

UNACEM S.A.A. =====
CONVOCATORIA A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS
NO PRESENCIAL - Decreto de Urgencia N° 018-2021 =====

Se convoca a los señores accionistas de Unión Andina de Cementos S.A.A. (UNACEM S.A.A.) a la **Junta Obligatoria Anual de Accionistas No Presencial** a celebrarse el día **martes 16 de marzo de 2021**, a las **10:00 a.m.** para tratar los temas siguientes: =====

1. Reporte Integrado, que contiene la Memoria del Directorio del Ejercicio 2020; y Estados Financieros Auditados del Ejercicio 2020. =====
2. Modificación del Estatuto de la Sociedad: artículos primero, segundo, tercero, quinto, sétimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sétimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo sétimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto. =====
3. Modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas: introducción, numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 del punto I, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del punto II, 4.1, 4.2 y 4.3 del punto IV, introducción y numerales 5.4 y 5.6 del punto V y punto VI. =====
4. Estrategia de Sostenibilidad (Gestión de emisiones, calidad del aire, cambio climático y consumo de recursos) =====
5. Delegación en el Directorio de la Designación de Auditores Externos. ==

Para la celebración de la Junta se utilizará la plataforma web denominada "Eholders" de la empresa EVoting, el ingreso se realizara a través de la página <https://joaunacem.evoting.pe/> que permite la votación electrónica, en paralelo con una videoconferencia (en Zoom, donde la reunión Remota se

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

transmite en vivo, con control del acceso y moderación de la interacción e intervención de los participantes; en caso se vaya a acceder a dichas plataformas a través de un Smartphone o tablet, se requiere tener descargada la aplicación de Zoom. Este será el medio tecnológico que se utilizará para: (i) la realización de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial; (ii) el cómputo del quórum, y (iii) el ejercicio del voto de los accionistas. =====

El presente aviso de convocatoria, el Documento Informativo sobre el procedimiento para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, así como la información y documentación relativos a los asuntos a tratar que exige el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, se encuentran publicados como hecho de importancia en la sección "Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales" del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web (www.unacem.com.pe). ==

La demás información y documentación relativa a los asuntos a tratar en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, también se encuentra publicada en la sección "Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales" del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web (www.unacem.com.pe): =

El Documento Informativo sobre el procedimiento para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial es parte integrante del presente aviso de convocatoria, el cual contiene, entre otros, los procedimientos para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial, y participar y ejercer el derecho de voto. =====

Tiene derecho a participar en la Junta quienes figuren inscritos en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva CAVALI, con una anticipación de cinco (5) días calendario al de la celebración de la Junta y se registren o confirmen su participación con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora fijada de la Junta. =====

Los poderes de representación deben ser enviados y registrados ante



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

UNACEM S.A.A. con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, en primera o segunda citación, según corresponda. Los accionistas deben enviar los poderes firmados en pdf, conjuntamente con el correo electrónico de contacto del representante, mediante correo electrónico con el asunto "DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL -NO PRESENCIAL" enviado al siguiente correo: ir@unacem.com. =====

Cada accionista o su representante deberá registrar o confirmar su participación en la Junta no presencial con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada de la junta, mediante correo electrónico con el asunto "REGISTRO DE ASISTENCIA A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL NO PRESENCIAL" enviado al siguiente correo: ir@unacem.com. =====

Para la participación en la Junta del accionista o su representante registrado, se notificará previamente al correo electrónico de contacto del accionista o representante acreditado, el enlace de la plataforma virtual eVoting, así como su Usuario y Contraseña que les permita acceder a la misma. =====

En caso de no reunir el quórum de Ley en la primera citación, la Junta se celebrará en segunda citación el día viernes 19 de marzo de 2021, a las 10:00 a.m. en el mismo lugar y con la misma agenda, ampliándose el registro de accionistas y poderes hasta las veinticuatro (24) horas anteriores a la segunda citación. =====

Lima, 24 de febrero de 2021 =====

EL DIRECTORIO =====

UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. =====

Documento Informativo sobre el procedimiento para la celebración de Junta General de Accionistas no presencial que es parte integrante del Aviso de Convocatoria para la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. – Decreto de

Urgencia N° 018-2021, convocada en primera convocatoria para el martes 16 de marzo de 2021 y en segunda convocatoria para el viernes 19 de marzo de 2021, en ambos casos a las 10:00 a.m. =====

Documento elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 018-2021, del 11.02.21 =====

1. Medio que se utilizará para celebrar la junta no presencial: =====

El medio o plataforma tecnológica que se utilizará para la celebración de la junta no presencial de accionistas, será una plataforma especializada en la realización de Juntas de Accionistas Virtuales denominada Eholders, que opera en conjunto con una videoconferencia. Esta plataforma, además de la transmisión simultánea de sonido e imagen, brinda las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes y a obtener constancia de su asistencia, participación y votación, conforme se detalla en los puntos siguientes, =====

2. Medio o medios que se habilitarán para el ejercicio del derecho de voto: =

El medio que se habilitará para el ejercicio del derecho de voto será la propia plataforma virtual de Eholders en <https://joaunacem.evoting.pe/> =====

3. Descripción y explicación detallada del funcionamiento de los medios tecnológicos o telemáticos anteriormente referidos: =====

3.1. En relación al medio que se utilizará para celebrar la junta no presencial: =====

- Para la celebración de la Junta se utilizará la plataforma web denominada "Eholders" de la empresa EVoting, que permite la votación electrónica, en paralelo con una videollamada en Zoom, donde la reunión remota se transmite en vivo, con control del acceso y moderación de la interacción e intervención de los participantes. La transmisión es simultánea y en tiempo real de sonido e imagen, compartiendo presentaciones y con la interacción de todos los participantes; asimismo, permite la comunicación escrita mediante el uso del chat entre los participantes; así como la opción de grabación de la reunión. =====

- El ingreso a la Junta se realizará a través de la página web



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

<https://oaunacem.evoting.pe/> =====

- En caso se vaya a acceder a dichas plataformas a través de un Smartphone o tablet, se requiere descargar la aplicación de Zoom. =====

3.2. En relación al medio que se habilitará para el ejercicio del derecho de voto: =====

Se realizará en la misma plataforma virtual Eholders establecido en el numeral 3.1, a través de la cual los accionistas podrán ejercer su derecho al voto mediante el sistema de votación especializado, donde los accionistas debidamente acreditados, registrados y presentes (conectados) en la Junta No presencial, podrán seleccionar en tiempo real entre las opciones disponibles en cada materia. =====

4. Procedimiento para acceder a la celebración de la junta de manera no presencial: =====

- El acceso a la Junta, a través de la página web <https://oaunacem.evoting.pe/> se encontrará habilitado con una hora de anticipación a la hora de inicio de la Junta. =====
- Cada accionista que haya confirmado su participación en la Junta, o su representante, según corresponda, podrá ingresar a la Junta con su número de documento de identificación y la clave de seguridad única que le fue enviada por correo electrónico, haciendo click en el botón "Verificar identidad". =====
- Dentro de la plataforma web el accionista, o su representante, según sea el caso, encontrará un botón para unirse a la videollamada de la Junta. ===

Una vez dentro de la videollamada el accionista queda completamente activo para participar de la Junta, en donde podrá interactuar en la videollamada escuchando las presentaciones y podrá solicitar el uso de la palabra durante el desarrollo de la Junta, con preguntas y comentarios, utilizando la función "Levantar la Mano" de la videollamada Zoom. Adicionalmente, cada accionista tendrá a disposición la función del chat para cualquier comunicación escrita. =====

- En la plataforma web aparecerá registrado con su nombre y el número de

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

acciones por las que tiene derecho a voto. Tendrá disponible, además, en pantalla, el total de acciones de la Sociedad y, en tiempo real, se actualizará el número de acciones que se encuentren presentes en la Junta y el consiguiente porcentaje. =====

- Una vez iniciada la Junta se mostrarán también los asuntos que se tratarán durante la Junta de acuerdo con el Aviso de Convocatoria. =====

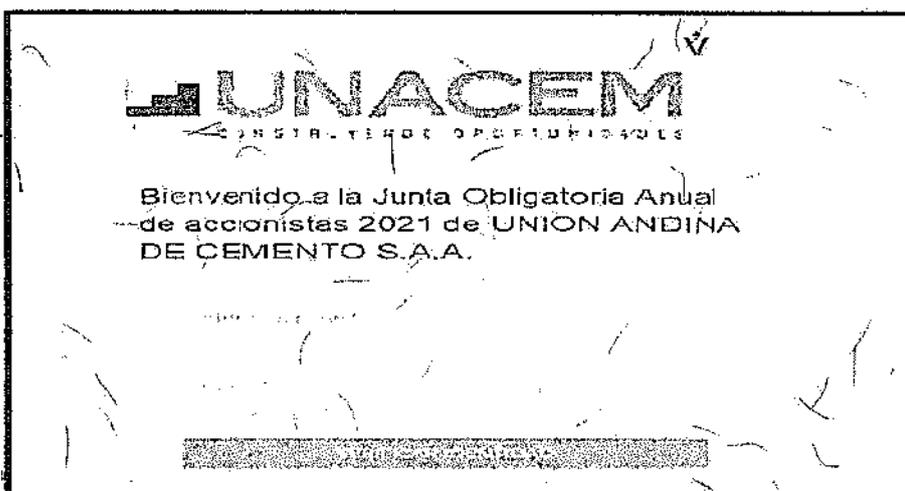
A medida que avance el desarrollo de la Junta se desplegarán en la plataforma web las distintas votaciones para que los accionistas puedan marcar sus votos. =====

- Se deja expresa constancia que la Junta se iniciará apenas se haya verificado la presencia del quórum mínimo exigido por el Estatuto de la Sociedad, lo cual en ningún caso podrá ocurrir más allá de treinta minutos de la hora de citación a la Junta. =====

- Para mayor referencia, por favor visitar la página web <https://joaunacem.evoting.pe/> =====

4.2.1. Flujograma para el acceso a la plataforma Eholders: =====

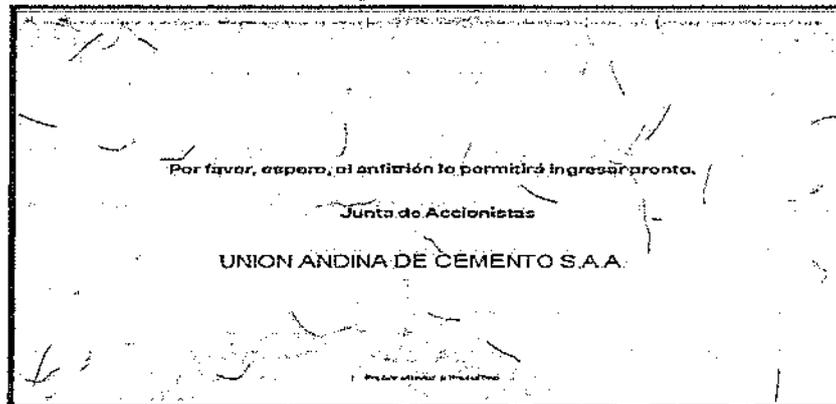
- a) Acceder a la dirección web <https://joaunacem.evoting.pe/> =====
- b) Ingresar las credenciales proporcionadas por correo electrónico, según se indica en el numeral 4 anterior. =====



c) Quedará a disposición del accionista el nivel de asistencia, luego debe hacer click en Entrar a la videoconferencia. =====



d) Al ingresar a la videoconferencia en Zoom debe esperar en la sala de espera para ser admitido. =====



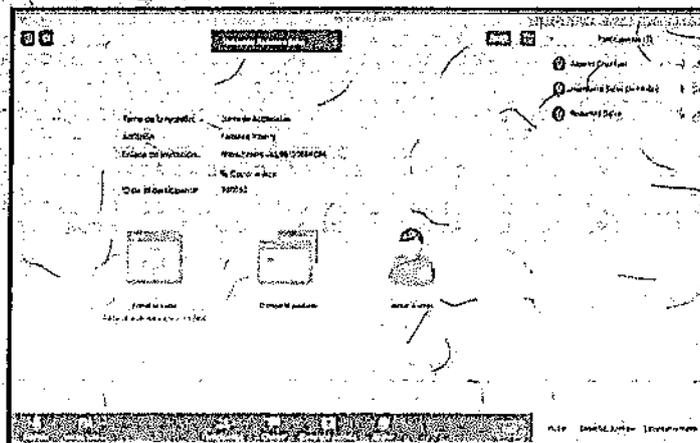
Total acciones	Acciones presentes	Porcentaje (%)
25,000,000	5,000	0.02%

La Junta aún no está abierta. Cuando se inicie usted podrá ver las opciones de votación

Usted puede participar de la Junta a través de videoconferencia. Conéctese en

e) Pedir la palabra durante la Junta =====

Hacer click en el botón "Participantes". Se desplegará un menú con el listado de participantes, y en la parte inferior derecha debe hacer click sobre el botón "levantar la mano". =====



Botón "Participantes", en la parte central inferior. =====

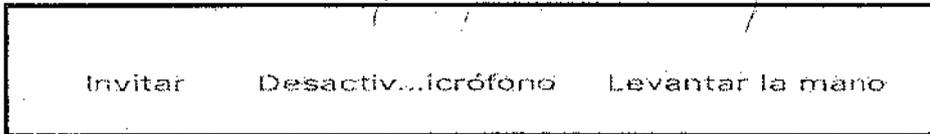
Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

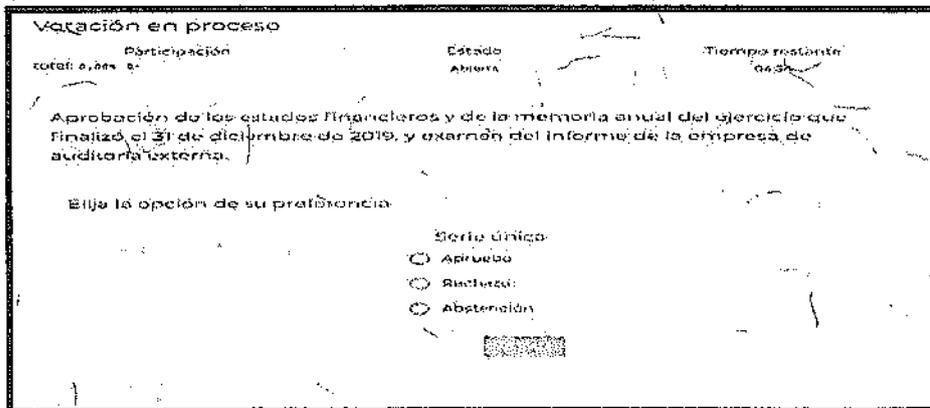


Botón "Levantar la mano", parte inferior derecha del listado de participantes.

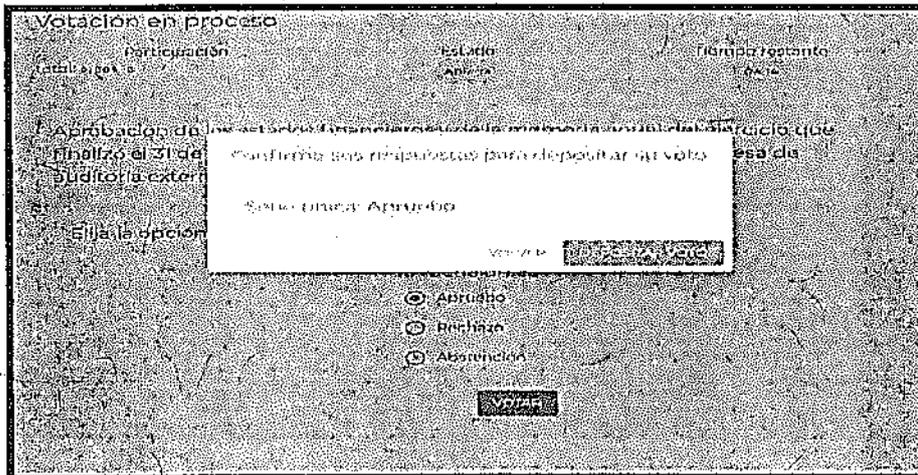


f) **Votación** =====

i. **Ejemplo papeleta y marca de opciones** =====



ii. **Confirmación del voto** =====



iii. **Recepción del voto** =====



Aprobación de los estados financieros y de la memoria anual del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019, y examen del informe de la empresa de auditoría externa.

Sus preferencias han sido recepcionadas. Estamos a la espera de los votos restantes y/o del término del tiempo de votación. El resumen de su votación es:

Serie única: Apruebo.

iv. Resultados

Aprobación de los estados financieros y de la memoria anual del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2019, y examen del informe de la empresa de auditoría externa.

Estado: terminado

Presentados	TOTAL	%
Apruebo	5,000	99.98
Rechazo	1	0.02
Abstención	0	0.00
Blancos	0	0.00
total	5,000	100

VOLVER

4.2.2. Requisitos y recomendaciones técnicas para acceder a Videoconferencia:

Tener en cuenta los requisitos siguientes para poder acceder/a Videoconferencia:

Requisitos de Hardware:

- Acceder a través de una computadora (PC) u ordenador portátil (laptop) de preferencia. Es factible el acceso también a través de dispositivos móviles como tablets o celulares inteligentes.
- El dispositivo debe tener el micrófono conectado y operativo. Aunque el sistema cuenta con un sistema de cancelación del ECO, se recomienda el uso de auriculares durante el desarrollo de videoconferencias.
- Asimismo, el dispositivo debe contar con una cámara web conectada y

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

operativa. Se sugiere que la cámara web sea de alta resolución (HD) y que se ubique en un lugar con buena iluminación. =====

Requisitos de Acceso: =====

- Recomendable la conexión a Internet con un mínimo de 2 Mbps estables de velocidad. Es posible acceder a la plataforma a través de una conexión wifi. Sin embargo, para una mejor experiencia se sugiere conectar la computadora o laptop al cable de red (Ethernet a la toma de Internet router).
- Utilizar dispositivos con sistema operativo Windows, GNU-Linux o MacOs.
- Acceder a la plataforma a través de cualquiera de los siguientes navegadores: Google Chrome (opción recomendada), Mozilla Firefox u Opera. Los navegadores deben estar habilitados para el uso de dispositivo Micrófono y Webcam y actualizados a su última versión. En caso de dispositivos móviles se requiere tener la aplicación Zoom instalada. =====

Corresponde al accionista o su representante acreditado; (i) verificar que ha recibido oportunamente en su correo electrónico, la clave secreta para acceder a la Junta; y (ii) realizar anticipadamente las pruebas necesarias para comprobar la posibilidad de acceso a la misma de acuerdo a los requisitos técnicos antes mencionados, así como para familiarizarse con sus funcionalidades. =====

4.3. Quórum: =====

A las 10.00 a.m. horas del día de la celebración de la Junta Obligatoria Anual, se realizará el cómputo del quórum con todos los Accionistas o sus representantes, debidamente registrados, presentes en dicho momento. El Presidente de la Junta Obligatoria Anual, anunciará el quórum alcanzado, así como si procede o no celebrar la Junta Obligatoria Anual de Accionistas en función de dicho quórum. =====

La sesión, incluyendo las exposiciones, intervenciones y comentarios, será grabada. =====

Una vez comprobado que se cuenta con el quórum requerido, se visualizará el listado de asistentes y el Presidente declarará instalada la Junta. =====

5. Procedimiento para poder ejercer el derecho de voto: =====



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

El Presidente de la Junta hará de conocimiento de los Accionistas o sus representantes debidamente registrados, la oportunidad en la que corresponde realizar el voto de cada uno de los puntos de agenda. En dicho momento, los Accionistas o sus representantes ejercerán su voto a través de la plataforma, indicando el sentido de su votación, la cual podrá ser "a favor", "en contra" o "abstención". En el caso de Accionistas o representantes debidamente representados, que no voten en alguno de los sentidos antes referidos, se considerará su voto como "abstención". =====

El resultado de la votación por cada punto de agenda aparecerá en la pantalla y será confirmado por el Presidente de la Junta, quién anunciará si dicho punto fue aprobado o rechazado. =====

Antes de finalizar la Junta, se visualizará en la pantalla el resultado general de la votación por cada punto de la agenda. =====

6 Medios que se implementarán para dejar evidencia de la asistencia no presencial y de la votación: =====

Sin perjuicio de la grabación de la junta, se utilizará el sistema provisto por la plataforma virtual Eholders para identificar a los asistentes a la Junta y el voto emitido por cada asistente en cada tema de la agenda. =====

a) Asistencia no presencial: La plataforma Videoconferencia contempla una columna en la que se visualiza a los Accionistas o representantes asistentes en la Junta Obligatoria Anual. Asimismo, la plataforma Eholders registra el ingreso de los accionistas, quienes acceden utilizando sus credenciales únicas y personales. =====

b) Votación: El ejercicio del voto se realizará a través de la plataforma Eholders, donde se dejará constancia de cada uno de los votos emitidos por los Accionistas o sus representantes, debidamente registrados, así como el sentido de los mismos. =====

Adicionalmente, el desarrollo de la junta y sus acuerdos constarán en la respectiva acta de junta general de accionistas a ser suscrita como mínimo por el Presidente y el Secretario de la junta e incorporada al libro de actas de junta general de accionistas de la Sociedad. =====

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

7. Reglas de observancia durante de la Junta de Accionistas: =====

a) Transmisión de imagen y sonido: El Presidente y Secretario de la Junta Obligatoria Anual serán los únicos usuarios que mantendrán la transmisión continua de video durante la sesión. Los Accionistas o sus representantes, no podrán transmitir imágenes durante la sesión. =====

El Presidente, Secretario y representantes de UNACEM S.A.A, activarán sus micrófonos para transmitir voz y sonido cuando lo consideren necesario. Los Accionistas o sus representantes deberán mantener sus micrófonos apagados durante toda la sesión, con excepción de lo detallado en el literal siguiente. =====

b) Uso de la palabra: El Accionista o representante, que desee intervenir deberá escribir en el "chat público" y levantando la mano, solicitando el uso de la palabra. El Presidente de la sesión otorgará la palabra a los Accionistas o sus representantes por orden de solicitud, indicando de manera expresa el nombre del accionista y utilizándolo para activar el micrófono. =====

Una vez culminada la intervención, el accionista deberá apagar el micrófono y mantenerlo así, hasta que le vuelvan a otorgar la palabra, de ser el caso. =

8. Procedimiento que deben observar los accionistas para registrar o confirmar su asistencia a la junta no presencial: =====

Cada accionista o su representante deberá registrar o confirmar su participación en la junta no presencial con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada de la junta, mediante correo electrónico con el asunto "REGISTRO DE ASISTENCIA A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL NO PRESENCIAL" enviado al siguiente correo: ir@unacem.com. =====

9. Procedimiento que deben observar los accionistas para hacerse representar por otra persona: =====

Los accionistas deben enviar los poderes debidamente firmados en pdf e incluyendo el correo electrónico de contacto del representante, con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

celebración de la junta, mediante correo electrónico con el asunto "DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PARA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL NO PRESENCIAL" enviado al siguiente correo: ir@unacem.com. A este efecto, se notificará al correo electrónico de contacto del representante registrado, el enlace de la plataforma virtual Eholders, así como su Usuario y Contraseña para acceder a la misma. =====

10. Otros aspectos relevantes a criterio del Directorio. =====

10.1. Pueden participar en la junta general de accionistas y ejercer sus derechos, los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas en la matrícula de acciones de Unión Andina de Cementos S.A.A. y/o en el registro contable que lleva CAVALI con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario a la fecha de la junta. =====

10.2. El Gerente General de Unión Andina de Cementos S.A.A. actuará como Secretario de la Junta Obligatoria Anual no presencial, siendo responsable de que el acta refleje lo tratado en ella y los acuerdos adoptados, así como de firmar dicho documento y emitir las certificaciones correspondientes. =====

Nota 1: Este Documento Informativo sobre el procedimiento para la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial, es parte integrante del aviso de convocatoria para la Junta no presencial convocada en primera convocatoria para el martes 16 de marzo de 2021 y en segunda convocatoria para el viernes 19 de marzo de 2021. =====

Nota 2: Este Documento informativo se encuentra publicado y disponible en la sección "Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales" del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe) y en nuestra página web (www.unacem.com.pe). =====

Lima, 24 de febrero de 2021 =====

Acto seguido se pasó a tratar los temas de la Agenda: =====

PARTE PERTINENTE (...) =====

2. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD: ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SÉTIMO, OCTAVO,

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO Y TRIGÉSIMO SEXTO.- ===

El Presidente cedió el uso de la palabra al señor Pedro Lerner quién refirió como antecedente que, en el año 2019, la Compañía contrató a la firma PwC para que realizara una evaluación independiente y objetiva sobre las prácticas de Buen Gobierno Corporativo que la Compañía habría cumplido durante el año 2018, lo cual significó la evaluación del cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno Corporativo aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, según parámetros de validación de la Bolsa de Valores de Lima. =====

Agregó que, como parte de dicha evaluación, se identificaron puntos en los que la Compañía cumplía debidamente la mayoría de los referido Principios pero no los había incorporado a su normativa, por lo que debía proceder a formalizar las correspondientes incorporaciones para ingresar al Índice de Buen Gobierno Corporativo, lo que suponía la actualización de los documentos normativos de la Compañía, tales como el Estatuto Social y el Reglamento de la Junta de Accionistas a los Principios de Buen Gobierno Corporativo. =====

En ese sentido, en el año 2020, la Compañía encargó a la firma PwC la actualización de los referidos documentos normativos a los Principios de Buen Gobierno Corporativo, los cuales fueron aprobados por el Directorio en su sesión del 24 de febrero de 2021, quedando pendiente la aprobación de las propuestas de modificación del Estatuto Social y del Reglamento de la Junta de Accionistas, por parte de la Junta de Accionistas. =====

Adicionalmente, el señor Pedro Lerner refirió que, desde el 24 de febrero de 2021, se puso a disposición de los accionistas, como Hecho de Importancia a través de la SMV y en la página Web de la Compañía, la propuesta de



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

modificación de Estatutos, así como la propuesta de modificación del Reglamento de Junta de Accionistas, habiendo recibido con antelación a la presente Junta, preguntas y/o comentarios por partes de accionistas, los cuales fueron absueltos oportunamente y de manera satisfactoria, manteniéndose sin cambios las versiones puestas a disposición de los accionistas. =====

Luego de absueltas las preguntas formuladas por los accionistas, el Presidente sometió a votación la propuesta del Directorio de aprobación de la modificación del Estatuto materia del presente punto de la agenda, constatando que al momento de la votación se encontraban representadas en la Junta, un total de 1,398,333,139 acciones. =====

ACUERDO: Concluida la votación, con el voto a favor de los titulares y/o representantes de 1,396,232,460 acciones, sin ningún voto en contra y con abstenciones de los titulares y/o representantes de 2,100,679 acciones, la Junta aprobó por mayoría absoluta la modificación del Estatuto de la Sociedad: artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto, conforme al texto propuesto por el Directorio, el cual se transcribe a continuación. =====

A solicitud de los accionistas AFP HABITAT, AFP INTEGRAL, PRIMA AFP y PROFUTURO AFP, se deja constancia en la presente Acta, que el sentido de su voto fue a favor de la aprobación del presente punto de agenda. =====

Modificaciones al Estatuto de UNACEM S.A.A. (Aprobado en Junta Obligatoria Anual del 16 de marzo de 2021)
TITULO I =====
DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO =====
Artículo Primero – Denominación: =====
La Sociedad es una sociedad anónima abierta, que se denomina UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA, pudiendo también utilizar la sigla o nombre abreviado UNACEM S.A.A. La Sociedad está sujeta a su pacto Social que

incluye el presente Estatuto, sus modificatorias y se rige supletoriamente por la Ley General de Sociedades y demás disposiciones que resulten aplicables. =====

Artículo Segundo - Objeto Social: =====

El objeto de la Sociedad es dedicarse a la elaboración y fabricación de clinker, cementos y otros materiales de construcción, en el país y en el extranjero, incluida su comercialización y venta, así como la operación del Muelle de Conchán e instalaciones complementarias. =====

La Sociedad podrá efectuar todas las operaciones, actos o contratos y desarrollar las actividades mineras, energéticas, industriales, comerciales y portuarias necesarias o convenientes para la sostenibilidad de la producción y comercialización de clinker, cementos y otros materiales de construcción. =====

Asimismo, la sociedad podrá invertir en otras sociedades dedicadas a actividades similares y/o que coadyuven, desarrollen o complementen la realización de sus fines, en el país y en el extranjero. Esta incluido dentro del objeto social la inversión en otras sociedades dedicadas a actividades eléctricas y la prestación de servicios portuarios a terceros. =====

Artículo Tercero - Duración: =====

La Sociedad se ha constituido por plazo indefinido, habiendo iniciado sus actividades el 27 de Mayo de 1967. =====

El Pacto Social de constitución consta en la Escritura Pública del 28 de diciembre de 1967, extendida ante el Notario Público Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos, inscrita a fojas 397 del tomo 293 del Registro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima. Posteriormente ha continuado inscrita en la Partida Electrónica N° 11021439 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

TITULO II =====

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS =====

Artículo Quinto - Capital: =====

El capital suscrito y pagado de la Sociedad es de S/. 1,818,127,611.00 (Un mil Ochocientos Dieciocho millones Ciento Veintisiete mil Seiscientos Once y 00/100 Nuevos Soles) representado por 1,818,127,611.00 (Un mil Ochocientos Dieciocho millones Ciento Veintisiete mil Seiscientos Once) acciones comunes de clase única, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevo Sol) cada una, totalmente suscritas y pagadas. =====

Artículo Séptimo - Matrícula de Acciones: =====

La Sociedad lleva una Matrícula de Acciones conforme a Ley, donde se inscribe la creación, la emisión, las transferencias, canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de usufructo, prenda o medidas cautelares sobre las mismas y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas, siempre que no sean contrarios a lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso 3) del



Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Artículo 254° de la Ley General de Sociedades. =====

La Matrícula de acciones puede llevarse en cualquier forma o medio electrónico o de cualquier otra naturaleza que permita la Ley. =====

La Sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matrícula de Acciones. Cuando las acciones estén representadas en anotaciones en cuenta es reputado titular legítimo quien aparezca con derecho inscrito en los asientos del registro contable de la institución de compensación y liquidación de valores. =====

Artículo Octavo - Obligaciones y derechos de los Accionistas: =====

La adquisición de una o más acciones implica por parte del accionista la aceptación y sumisión a las normas del Pacto Social y del Estatuto de la Sociedad, así como de los acuerdos de las Juntas Generales y del Directorio, sin perjuicio de la aplicación de la Ley en todo lo que no esté expresamente regulado por aquellos. =====

El accionista debe mantener confidencialidad acerca de todas las informaciones relacionadas a las operaciones de la Sociedad, excepto aquellas que por decisión del Directorio puedan ser comunicadas a terceros o sean de dominio público. Ningún accionista efectuará anuncio público sobre la Sociedad que no sea necesario para acatar las Leyes o las disposiciones de la autoridad competente, sin la previa aprobación del Directorio, salvo aquellos avisos o notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del Estatuto o de la Ley. =====

La Sociedad reconoce el derecho de todos los accionistas a un trato igualitario, lo que en ningún caso supone la entrega de información privilegiada a un grupo de accionistas por su condición de tales, en detrimento del resto de accionistas. =====

Los accionistas tienen derecho a recibir y requerir información oportuna, confiable y veraz sobre la Sociedad, de acuerdo con la ley. =====

La Sociedad debe tener una política de dividendos aprobada por la Junta General y difundida en su página web corporativa, que establezca expresamente los criterios de distribución de utilidades, sujeta a evaluaciones con una periodicidad trianual. =====

La Sociedad no podrá adoptar mecanismos anti-absorción. =====

TITULO III =====

DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD =====

Artículo Noveno - Órganos de la Sociedad: =====

Los órganos de la Sociedad son: La Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. =====

La administración de la Sociedad corre a cargo del Directorio y de la Gerencia. =====

TITULO IV =====

DE LAS JUNTAS GENERALES =====

Artículo Décimo - Junta General: =====

Los accionistas titulares de acciones comunes reunidos y observando las prescripciones de este título constituyen la Junta General. Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no hayan participado de las reuniones quedan sometidos a los acuerdos legalmente adoptados por la Junta General. =====

La Junta General sesiona en el lugar del domicilio social o en otro lugar que fije el Directorio en el aviso de convocatoria. =====

La Junta General sólo podrá tratar los asuntos contemplados en la convocatoria. =====

La Junta General podrá sesionar de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que garanticen las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes, así como el derecho de votar en la Junta General, siempre que así lo establezca el Directorio en el aviso de convocatoria. =====

Artículo Décimo Cuarto – Formalidades de la Convocatoria: =====

El Directorio convoca a junta general obligatoria anual y a las juntas generales de la sociedad con veinticinco días calendario de anticipación a la fecha fijada para su celebración. La convocatoria se realiza mediante la publicación de un aviso, en el diario oficial El Peruano o el que haga sus veces y en uno de mayor circulación, así como en el Portal del Mercado de Valores y en la página web corporativa, que indique el lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar. =====

Asimismo, el aviso podrá indicar más de una convocatoria, en estos casos entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres (3) días calendario ni más de diez (10) días. =====

Si la Junta debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiera anunciado para tal caso una nueva fecha, en el aviso de convocatoria, se realizará una nueva convocatoria. Esta será anunciada con los mismos requisitos de publicidad de la primera, dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha fijada para la Junta frustrada y por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha de la siguiente Junta. En segunda convocatoria la Junta debe celebrarse dentro de los treinta (30) días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda. =====

El Directorio, al convocar a junta obligatoria anual de accionistas o a otra junta general, puede establecer que ésta sesionará de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que garanticen las condiciones de seguridad y acceso a los accionistas o sus representantes, así como el derecho de votar en la junta general, en cuyo caso el aviso de convocatoria deberá incluir además el documento informativo que fije los procedimientos para que los accionistas puedan acceder a la junta de manera no presencial y ejercer el derecho al voto. El plazo de anticipación del aviso de convocatoria respecto de la fecha de celebración de la Junta General, puede ser menor al señalado en el presente artículo, siempre que tal menor plazo se sujete a las normas emitidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). =====

La Sociedad facilitará procedimientos para el ejercicio del voto que sean simples y accesibles a los accionistas y que les permitan también ejercer el voto a distancia por medios seguros, electrónicos o telemáticos, que garanticen la identidad del accionista votante, así como para que el accionista pueda delegar el derecho a voto. =====

Artículo Décimo Quinto – Clase única de acciones: =====

La Sociedad tiene una sola clase de acciones, constituida por acciones con derecho a voto. La Sociedad no promueve la existencia de clases de acciones sin derecho a voto ni con derechos patrimoniales distintos. =====



Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

Artículo Décimo Séptimo – Representación: =====

Los accionistas pueden hacerse representar por otra persona. La representación se confiere por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública. Los poderes deben ser registrados con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la realización de la Junta y desde que ello ocurra, deben estar a disposición de los accionistas. La Sociedad pondrá a disposición de los accionistas un modelo de carta de representación y facilitará a los accionistas el derecho a delegar su voto. El modelo de la carta poder se encuentra disponible en la página web de la Sociedad. =====
En caso la representación de dos o más accionistas, se otorgue a una sola persona, dicho representante deberá emitir votos diferenciados por cada accionista, de manera que cumplan con las instrucciones de cada representado. =====

Artículo Décimo Octavo – Presidencia de las sesiones: =====

Las sesiones de Junta General de Accionistas son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente. Si ninguno de ellos concurriese, preside el director de mayor antigüedad en el cargo entre los presentes. Si todos los directores estuvieran ausentes, la presidencia corresponde al accionista que representa el mayor número de acciones, decidiéndose por sorteo en caso de igualdad. =====

Artículo Décimo Noveno - secretaria de las sesiones: =====

Actúa como secretario en las sesiones de Junta General, el Gerente General de la Sociedad. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, desempeñará tal función aquel que la propia Junta designe. =====

Artículo Vigésimo - Libro de Actas: =====

Los acuerdos de las Juntas Generales constan en actas extendidas en un libro especial, foliado y legalizado o en hojas sueltas con la misma formalidad o en cualquier otra forma permitida por ley. Cuando consten en libro o documentos, estos serán legalizados conforme a ley. =====
El acta debe contener la información exigida por la Ley y toda aquella que permita conocer el desarrollo de la Junta, sus acuerdos y el sentido de las votaciones. =====
El acta es suscrita conforme a Ley, sin embargo, se debe tener en cuenta que: =====
a) Si el acta es aprobada en la misma Junta, contendrá dicha aprobación y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y como Secretario; así como la de un accionista designado por la Junta para el efecto. =====
b) Cuando el acta no sea aprobada en la misma Junta, se designará especialmente a dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, la revisen y aprueben dentro de los diez días siguientes de realizada la Junta. En este último caso, los accionistas y los representantes concurrentes pueden dejar constancia de su desacuerdo, mediante carta notarial. =====
En todo caso, los accionistas y los representantes de accionistas que hubieren asistido a la sesión tienen derecho a firmar el acta. =====

Artículo Vigésimo Segundo – Quórum Calificado: =====

Para la celebración de la Junta General cuando se trate de aumento o reducción de

Colegio de Notarios de Lima Colegion de Notarios de Lima

capital, emisión de obligaciones, la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad transformación, fusión o disolución de la Sociedad y en general de cualquier modificación de estatutos, es necesario cuando menos la concurrencia en primera convocatoria del 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. =====

En segunda convocatoria, basta la concurrencia de al menos el 25% de las acciones suscritas con derecho a voto. En caso no se logre alcanzar este quórum en segunda convocatoria la Junta General se realiza en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto. =====

Los acuerdos se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta. =====

TITULO V =====

DEL DIRECTORIO =====

Artículo Vigésimo Tercero – Conformación del Directorio y su retribución: =====

El Directorio estará conformado por personas de diferentes especialidades y competencias, con prestigio, ética, independencia económica, disponibilidad suficiente y otras cualidades personales y profesionales relevantes para la Sociedad, elegidos por la Junta General. Los directores deben llevar a cabo sus funciones con buena fe, diligencia, elevados estándares de ética y reserva debida, actuando siempre con lealtad y en interés de la Sociedad. En su desempeño, el Directorio, como órgano, actúa con unidad de criterio y los directores ejercen sus funciones con independencia de criterio. =

El Directorio estará compuesto por no menos de nueve y no más de once miembros elegidos por la Junta General de Accionistas por un plazo de dos (2) años. La Junta General de Accionistas de la elección debe resolver sobre el número de directores a elegirse para el período correspondiente. Al menos tres (3) de sus miembros deben calificar como directores independientes, aplicándose para tal calificación la normatividad de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV). En el Reglamento del Directorio se establecerán los requisitos para definir a un Director como Independiente, en base a los criterios establecidos por la SMV. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de Director es remunerado. La remuneración a los miembros del Directorio será pagada como dieta por asistencia a cada sesión de US\$ 400. (Cuatrocientos Dólares Norteamericanos), con doble remuneración para el Presidente. Adicionalmente la Junta General podrá complementar la remuneración del Directorio con una participación en las utilidades que, sumada a las dietas por sesión, no podrá exceder en conjunto para todo el Directorio del 1% de la utilidad anual antes de las participaciones laborales y del impuesto a la renta, siempre con doble remuneración para el Presidente. =====

El Directorio de la Sociedad conformará entre sus miembros comités especiales para que se enfoquen en el análisis de los aspectos más relevantes para la Sociedad y sirvan de apoyo especializado al Directorio, siendo este órgano quien aprobará el reglamento de cada comité, correspondiendo a sus miembros percibir como retribución por asistir a cada sesión del comité respectivo, la dieta establecida por la asistencia a cada sesión del Directorio. =====

El Directorio no tendrá Directores Suplentes o Alternos. =====



Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima

Artículo Vigésimo Séptimo - Periodicidad de Sesiones; Convocatorias; Sesiones no presenciales; Presidencia y Secretaría de las Sesiones; Quórum, Acuerdos y Actas:

27.1 Periodicidad de Sesiones
El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces en cada trimestre y adicionalmente cuando lo requieran los asuntos de la Sociedad y siempre que sea citada por su Presidente o quien haga sus veces, a petición de cualquier Director o el Gerente General.

27.2 Convocatorias
El Presidente o quien haga sus veces debe convocar a las sesiones por cualquier medio electrónico dirigido a cada Director y al Gerente General, por lo menos con cinco (05) días de anticipación.

En la convocatoria se indica el lugar, el día y la hora de la reunión. Se acompaña a ellas la agenda de los asuntos a tratar, pero tal circunstancia no limita la posibilidad de considerar y resolver temas no incluidos en dicho documento.
Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad de los miembros que lo componen y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar.

27.3 Sesiones no presenciales
El Directorio podrá realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.
Cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, salvo que la normatividad de excepción dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores haya suspendido este derecho de oposición.

27.4 Presidencia y Secretaría de las Sesiones
Las sesiones de Directorio son presididas por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Si ninguno de ellos concurrese, preside el Director de más antigüedad en el cargo.
Actúa como secretario en las sesiones de Directorio el Gerente General de la Sociedad. En ausencia o impedimento del Gerente General, desempeñará tal función aquél que el propio Directorio designe.

27.5 El quórum del Directorio, los Acuerdos y las Actas.
El quórum del Directorio es del número entero superior a la mitad de sus miembros. Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se acordarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes y en caso de empate, dirimirá el Presidente o quien haga sus veces.
Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignadas, por cualquier medio, en actas que se recogerán en hojas sueltas legalizadas y foliadas, las que se llevarán por un sistema mecanizado conforme a ley, procediendo a encuadernarlas en folios de 100 páginas. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión, la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo

Colegio de Notarios de Lima - Colegio de Notarios de Lima

caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores. Las actas serán firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión o con ocasión de cada acuerdo, así como por quien actuó como Secretario. =====

El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que ésta haya sido firmada por la mayoría de los Directores concurrentes a la Sesión, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. =====

El libro de actas tiene carácter reservado. Bajo responsabilidad del Gerente General, solo pueden acceder a dicho libro el Presidente del Directorio, los demás directores, el propio Gerente General, los Gerentes de la Sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos. En caso que los Gerentes de la Sociedad, el Auditor Interno y los auditores externos requieran acceder al libro de actas del Directorio, deberán presentar su solicitud ante el Gerente General y obtener la aprobación del Presidente del Directorio. La expedición de copias certificadas de los acuerdos del Directorio sólo se hace cuando medie pedido de un Director, mandato judicial o disposición de los organismos de supervisión y control del Estado que por mandato legal están facultados a solicitarlas. Dichas copias son autorizadas, indistintamente, por el Presidente del Directorio o por el Director que lo reemplace o el Gerente General. =====

Artículo Vigésimo Octavo - Derechos de los Directores - Reserva y acceso a la Información: =====

28.1 Derechos de los directores asistentes a una sesión: =====

Los directores que participen en una sesión tienen especial derecho a: =====

- a) Someter a la consideración y resolución del Directorio los asuntos que juzguen de interés para la Sociedad. =====
- b) Requerir los informes que sean necesarios para emitir su voto. =====
- c) Formular proyectos en relación con acciones que competan a la Administración de la Sociedad y que propendan a un cumplimiento de la finalidad social. =====
- d) Solicitar información en el seno del directorio, con expresión de fundamentos, sobre cualquier asunto concerniente a la marcha de la Sociedad. =====

28.2 Reserva y acceso a la Información =====

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la Sociedad y de la información social a que tengan acceso, aún después de cesar en sus funciones. =====

Cada Director tiene derecho a ser informado de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido en el seno del Directorio y de manera de no afectar la gestión social. =====

Los Directores elegidos por un grupo de accionistas tienen los mismos deberes para con la Sociedad y los demás accionistas que los Directores restantes y su actuación no puede limitarse a defender los intereses de quienes los eligieron. =====

Artículo Vigésimo Noveno - Conflicto de intereses: =====

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social sino sus propios intereses o los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento debido a su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la sociedad, sin el consentimiento expreso de esta. = El Director que en cualquier asunto tenga interes en contrario al de la Sociedad debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. =====

El Director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o Director, sin perjuicio de las acciones legales que puedan interponerse. =====

Artículo Trigésimo - Atribuciones del Directorio: =====

El Directorio tiene como función aprobar y dirigir la estrategia corporativa de la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias, en el Perú y en el extranjero; establecer objetivos, metas y planes de acción, incluidos el planeamiento estratégico, presupuestos anuales, planes de negocios; controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y administración de la Sociedad, supervisar el buen gobierno corporativo y establecer las medidas para su mejor aplicación. =====

El Directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesarias para la administración de la Sociedad, sus unidades de negocio y sus subsidiarias en el Perú y en el extranjero, dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la ley o el presente estatuto atribuyen exclusivamente a la Junta General de Accionistas. =====

Sin perjuicio de las que resultan de las demás disposiciones de este Estatuto, son atribuciones, deberes y funciones principales del Directorio: =====

- a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas. =====
- b) Reglamentar su propio funcionamiento. =====
- c) Aprobar las normas que estime necesarios para la adecuada gestión social. =====
- d) Determinar las políticas a las que ha de sujetarse la actuación de la sociedad. =====
- e) Aprobar el Presupuesto Anual, dentro del último bimestre del año anterior, así como modificar durante el ejercicio el Presupuesto Anual ya aprobado en el caso que el valor de esta modificación sea igual o mayor al 15% del monto total del Presupuesto Anual ya aprobado. El Presupuesto Anual debe incluir los ingresos estimados por todo concepto, los costos y los gastos, incluyendo todos los desembolsos por concepto de inversiones, gastos operativos y administrativos, servicios, donaciones y contingencias, así como los ingresos provenientes de financiaciiones y endeudamiento con terceros.
- f) Aprobar la creación de Comités Especializados de Directores, para el análisis de aquellos aspectos más relevantes para el desempeño de la Sociedad, aprobar sus reglamentos y nombrar a sus integrantes. =====
- g) Aprobar la creación de Subcomités de los Comités Especializados de Directores, y designar a sus integrantes, quienes podrán estar conformados por Directores o, de manera mixta, por éstos y funcionarios de Gerencia o aún por terceros. =====
- h) Aprobar el plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y disponer en cualquier tiempo la realización por ella de exámenes especiales. =====
- i) Nombrar y revocar el nombramiento del Gerente General, fijar sus metas y objetivos, así como su retribución. =====

Colegio de Notarios de Lima

- j) Nombrar y revocar el nombramiento de los demás Gerentes, funcionarios o técnicos de alta responsabilidad y elevada remuneración, a propuesta del Gerente General, entendiéndose como tales a aquellos que reciban poderes generales permanentes de la sociedad para representarla. Asimismo, proponer el nombramiento y revocación de los Gerentes Generales de las subsidiarias de la Sociedad. =====
- k) Aprobar toda clase de actos o contratos que celebre la Sociedad para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la adquisición bajo cualquier modalidad de bienes muebles e inmuebles en general. Vender, gravar y disponer bajo cualquier modalidad de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. Salvo cuando estos actos han sido reservados expresamente por este Estatuto a la Junta General de Accionistas. =====
- l) Otorgar poderes generales y/o especiales al Gerente General, a los demás Gerentes y/o a terceros para representar a la Sociedad, con facultades de representación general y/o especial, facultades administrativas, laborales, contractuales y bancarias; así como limitar, reformar, modificar y revocar estos poderes. =====
- m) Transigir las cuestiones litigiosas o someterlas a arbitraje. =====
- n) Presentar cada año a la Junta Obligatoria Anual de Accionistas la Memoria o el documento que la contenga y los Estados Financieros del Ejercicio terminado, recomendando la aplicación que a su juicio debería hacerse de las utilidades de la Sociedad, así como aprobar estados financieros parciales. =====
- o) Aprobar la celebración de contratos de crédito a corto, mediano y largo plazo, en el país o en el extranjero, así como el otorgamiento de fianzas o garantías en favor de terceros, salvo cuando por el monto del crédito corresponda aprobarlo a la Junta General de Accionistas. =====
- p) Aceptar la renuncia de sus miembros y declarar las incompatibilidades y vacancias que se produzcan en su seno. =====
- q) Otorgar licencias a sus miembros. =====
- r) abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; (ii) constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; (iii) solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias; celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; (iv) efectuar cobros de giros y de transferencias; efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsimil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; (v) contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión.



Escritura de Notarías de Lima Colegio de Notarios de Lima

en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía, y en general (vi) pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera. =====
s) Aprobar una política de gestión integral de riesgos, definir los roles, responsabilidades y líneas de reporte que correspondan y promover una cultura de riesgos para la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias en el Perú y en el extranjero, con el apoyo del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. =====
t) Aprobar un sistema de control interno y externo, supervisando su eficacia e idoneidad, con el apoyo del Comité de Auditoría, Riesgos y Cumplimiento. =====
u) Delegar permanente algunas facultades del Directorio y/o designar a las personas que hayan de ejercerla. No podrá ser objeto de delegación las facultades referidas en los literales a), b), d), e), i), p) y q), ni las facultades que la Junta General haya concedido al Directorio, salvo que ello fuere expresamente autorizado por la Junta. ===
La enumeración efectuada no es limitativa, sino explicativa, de modo que corresponde al Directorio el ejercicio de todas las facultades vinculadas directa o indirectamente a la realización del objeto social. Los únicos actos y contratos que no puede aprobar el Directorio son aquellos cuya aprobación este reservada por este Estatuto o por la Ley a la Junta General. =====

TITULO VI =====
DE LA GERENCIA=====

Artículo Trigésimo Primero - Gerente General; otros Gerentes: =====
El Gerente General es el representante legal de la Sociedad y el ejecutor de todas las disposiciones de las Juntas Generales y del Directorio. Será nombrado por el Directorio, debiendo recaer el nombramiento en una persona natural distinta de sus miembros. =====
El Gerente General puede delegar total o parcialmente sus poderes y facultades, en persona de su confianza, en caso de ausencia o impedimento temporal, previa aprobación del Directorio. =====
La sociedad puede tener otros gerentes designados por el Directorio, con los poderes que éste en cada caso les otorgue. =====

Artículo Trigésimo Segundo - Atribuciones del Gerente General: =====
El Gerente General debe actuar en todo momento bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva que corresponden al Directorio y cuenta con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro de las políticas y lineamientos definidos por el Directorio, teniendo las siguientes atribuciones, además de aquellas que el Directorio le confiera: =====
a) Dirigir el conjunto de las actividades empresariales de la Sociedad, sus unidades de negocio y subsidiarias, en el Perú y en el extranjero, alineando sus prácticas, metas y objetivos. =====
b) Ejercer la representación judicial, administrativa y policial de la empresa, para efectos de todo proceso judicial, procedimiento administrativo, incluidos los no-contenciosos, pudiendo en consecuencia ejercer las facultades, atribuciones y potestades generales establecidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, que confiere al representante

Escritura de Notarías de Lima Colegio de Notarios de Lima

las atribuciones y potestades de representación en todo proceso legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera, así como las facultades establecidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y cualquier norma administrativa de carácter especial que le confiera al representante atribuciones y potestades de representación en el procedimiento administrativo, legitimándolo para la realización de todos los actos que éste requiera. =====

De igual modo también está investido con las facultades especiales contenidas en el artículo 75° del Código Procesal Civil y cualquier otra facultad prevista en Procesos Especiales, pudiendo, por tanto, en nombre y representación de la Empresa, realizar los actos de disposición de derechos sustantivos a los que dicho artículo se refiere, tales como la cesión de créditos o derechos y el ofrecimiento de contracautela sea cual fuere su naturaleza que pudieran darse dentro del proceso, incluyendo la caución juratoria, así como para representar a la sociedad en los procesos conciliatorios previstos por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento y por cualquier otra norma que sobre la materia se promulgue; representación que incluye la invitación a conciliar, sea como parte demandante o demandada; la intervención en el proceso conciliatorio, pudiendo conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; suscribiendo al efecto el Acta que contenga los acuerdos correspondientes y/o la constancia de asistencia, según el caso, demandar, reconvenir, solicitar medidas cautelares cualquiera sea su modalidad, contestar demandas y reconversiones, deducir excepciones y defensas previas, interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, interponer cualquier clase de medios impugnatorios, prestar declaración de parte, prestar declaración en calidad de testigo, formular declaraciones juradas, iniciar procedimientos de prueba anticipada, intervenir en el proceso bajo cualesquiera de las formas de intervención de terceros, suspender el proceso o algún acto procesal, asistir a audiencias de saneamiento, audiencia de conciliación y por ende conciliar, intervenir en audiencias de pruebas, reconocer y exhibir documentos; recibir y efectuar pagos, ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor negociable y cobrar certificados de consignación judicial; transigir el pleito, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, participar en remates judiciales, así como remates públicos. Podrá desistirse de la pretensión, allanarse o reconocer la demanda. =====

Asimismo, el Gerente General y la persona natural que lo represente en dicho cargo, puede delegar la representación judicial, administrativa o policial en favor de una o más personas para cualquier acto procesal en que la ley exija poder especial, las que podrá readquirir cuantas veces sea necesario. =====

c) Dar cumplimiento a todos los acuerdos del Directorio y velar por el cumplimiento del Estatuto, suministrar al Directorio y la Junta General los datos que le soliciten, proponer los proyectos que sean provechosos para la sociedad e informar sobre la marcha de los negocios sociales. =====

d) Organizar el régimen interno de la Sociedad, supervigilar las operaciones de ésta, hacer llevar las actas y libros de contabilidad que ordena la Ley, cuidar que dicha contabilidad esté al día y expedir la correspondencia de la Sociedad.

e) Disponer la adquisición, reposición y modernización de todo lo necesario para mantener, reparar y garantizar la capacidad de producción, como son: insumos, materias primas, materiales de explotación y auxiliares, servicios, bienes muebles,



Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

maquinarias, repuestos y otros activos. =====

f) Nombrar, contratar y remover al personal de empleados y obreros de la Sociedad, fijando sus sueldos, recompensas y jerarquías; nombrar asesores legales internos y externos, apoderados y contadores de que se haya de servir la Sociedad.

g) Proporcionar en tiempo oportuno al Directorio, el Proyecto de estados financieros de cada ejercicio, así como presentar oportunamente al Directorio los estados financieros parciales. =====

h) Cobrar las deudas de la Compañía, otorgando los recibos y cancelaciones del caso.

i) Preparar y presentar al Directorio el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Compañía, producción, ventas, costos, resultados, inversiones y caja. =====

j) El Gerente General, conjuntamente con otro Gerente de la Sociedad, está facultado para (i) abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, girar cheques, retirar dinero, abrir cartas de crédito, contraer préstamos a nombre de la Sociedad, firmar pagarés y descontarlos, girar, aceptar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar cartas de crédito, letras de cambio, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos de crédito o títulos valores, abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos; (ii) constituir garantía mobiliaria, inclusive en la modalidad de preconstitución; fideicomiso en garantía, y cualquier otra modalidad de gravamen, sobre bienes muebles, en respaldo de obligaciones de la representada; (iii) solicitar y contratar cartas fianza o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", fideicomiso, comisión de confianza, factoring, underwriting, escrow account, crédito en cuenta corriente, crédito documentario y cartas de crédito, tarjetas de crédito, advance account, adelanto en cuenta corriente, mutuos dinerarios en todas sus modalidades, descuentos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito, pudiendo observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre las operaciones realizadas en sus cuentas y/o depósitos; (iv) efectuar cobros de giros y de transferencias, efectuar, ordenar y autorizar cargos y abonos en cuentas; ordenar transferencias, así como acordar la validez de transferencias electrónicas de fondos por facsímil u otros medios similares, así como otorgar recibos y cancelaciones; (v) contratar o suscribir y rescatar o cobrar Fondos Mutuos de Inversión en Valores, y Fondos de Inversión, así como endosar Certificados de Participación en Fondos Mutuos de Inversión en Valores y Certificados de Participación en Fondos de Inversión, pudiendo afectarlos en garantía; y en general (vi) pactar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y en moneda extranjera. =====

l) Registrar marcas de productos, de servicios, lemas y nombres comerciales, patentes y/o cualquier otro elemento de la propiedad industrial e intelectual en general. =====

k) Celebrar los actos administrativos que estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines sociales, así como ejercitar cualquier otra facultad acorde con la naturaleza de su cargo y que no está en oposición con lo preceptuado por este Estatuto. =====

TITULO VII =====

ESTADOS FINANCIEROS, MEMORIA Y APLICACIÓN DE UTILIDADES =====

Artículo Trigésimo Cuarto - Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas -

Estados Financieros: =====

Con la antelación necesaria para ser sometidos a la Junta, el Directorio formula los

Estados Financieros y obtiene el dictamen de Auditores Externos calificados. =====

La Sociedad mantiene una política de renovación de su auditor independiente o de su sociedad de auditoría. El equipo de trabajo de la sociedad de auditoría rota como máximo cada cinco años. =====

Los Estados Financieros llevan las firmas del Contador General, dos Directores y el Gerente General. =====

Los Estados Financieros se preparan y presentan de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, ciñéndose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Board, IASB) y que internacionalmente se encuentren vigentes. De estos documentos, así como de la Memoria o del documento que la contenga, Propuesta de Aplicación de Utilidades, debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido. =====

Artículo Trigésimo Quinto - Aplicación de Utilidades: =====

En base a estados financieros anuales o a estados financieros parciales, las utilidades se distribuyen a través del reparto de dividendos, según lo determine la Junta General. El Directorio queda expresamente facultado para acordar la distribución de utilidades a través del: (i) reparto de dividendos a cuenta de las utilidades del ejercicio anual, en base a utilidades obtenidas o reservas de libre disposición según estados financieros parciales; y/o (ii) reparto de dividendos trimestrales con cargo a resultados acumulados de ejercicios anteriores, siempre que la situación de liquidez y solvencia lo permitan. ==

Para la distribución de dividendos se observará lo dispuesto por la Ley. El derecho a cobrar el dividendo, caduca a los diez (10) años a partir de la fecha en que su pago era exigible. Los dividendos cuya cobranza haya caducado incrementan la reserva legal. ==

TITULO VIII =====

DISPOSICIONES GENERALES =====

Artículo Trigésimo Sexto - Diversos: =====

El régimen de los órganos de la Sociedad, los requisitos para acordar el aumento o disminución del capital y para cualquier otra modificación del pacto social o del Estatuto, así como el régimen para la disolución y liquidación de la Sociedad, en aquello que no esté expresamente regulado por este Estatuto, queda normado por la Ley. =====

El Reglamento de la Junta General de Accionistas aprobado por la Junta General a propuesta del Directorio, complementará este Estatuto en cuanto a la participación y ejercicio de los derechos de los accionistas de la Sociedad, la elección del Directorio y otros que resulten aplicables. Dicho Reglamento tendrá carácter vinculante y su incumplimiento genera las sanciones correspondientes. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento de la Junta General, prevalecerá el primero. =====

El Reglamento del Directorio aprobado por el mismo Directorio, complementa el presente Estatuto en cuanto a las políticas y procedimientos para su funcionamiento, su estructura organizativa y las funciones y responsabilidades del Presidente del Directorio y otros aspectos operativos que resulten aplicables. El citado Reglamento tiene carácter



vinculante y su incumplimiento origina las sanciones pertinentes. En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento del Directorio, prevalecerá el primero. =====

PARTE PERTINENTE (...) =====

Habiéndose tratado todos los temas de la Agenda, el Presidente manifestó que había cumplido con su responsabilidad de velar porque durante la celebración de la presente Junta Obligatoria Anual de Accionistas no presencial de UNACEM S.A.A. se apliquen los procedimientos y medios tecnológicos acordados por el Directorio en sesión del 24 de febrero de 2021 y que constan en el Aviso de Convocatoria y en el Documento Informativo anexo al Aviso. =====

Agregó el Presidente que conforme al artículo 13° de la Resolución de Superintendente No. 050-2020-SMV/02, el Secretario de la Junta señor Pedro Lerner es el responsable de la redacción de la presente acta y el único obligado a firmarla, sin perjuicio de lo cual él como Presidente también la suscribirá y podrán además suscribirla los accionistas y/o representantes que así lo decidan. En ese sentido, los representantes de los accionistas PRIMA AFP, PROFUTURO AFP y HABITAT AFP, solicitaron suscribir la presente Acta. =====

En ese sentido, siendo las 11:55 horas, el Presidente levantó la Junta y se procedió a la redacción y suscripción de la presente acta. =====

A continuación siguen 05 firmas. =====

Así y más exactamente consta del Acta que he tenido a la vista a la que me remito en caso necesario. =====

INSERTO: =====

HECHO DE IMPORTANCIA: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS =====

Vertical stamp: Colegio de Notarios de Lima

Vertical stamp: Colegio de Notarios de Lima

Handwritten signature: Notario de Lima

miércoles, 24 de febrero de 2021

Sres.
Superintendencia del Mercado de Valores
Presente.-

HECHO DE IMPORTANCIA : Comunicación de Convocatoria de Junta de Accionistas / Asamblea de Obligacionistas

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado mediante Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, comunicamos la siguiente información:

Persona Jurídica : UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.

Convocatoria para : Junta de Accionistas Obligatoria Anual

Modalidad : No presencial

Fecha de acuerdo de Convocatoria : 24/02/2021

Órgano que convoca : Sesión de Directorio

Citaciones :

- 1° 16/03/2021 NO PRESENCIAL 10:00 am

- 2° 19/03/2021 NO PRESENCIAL 10:00 am

Descripción Hecho de Importancia : CONVOCATORIA A JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS - NO PRESENCIAL

Observaciones :

Agenda :

- Aprobación de la Gestión Social (EEFF y Memoria)

- Modificación del Estatuto de la Sociedad: artículos primero, segundo, tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto.

- Modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas: introducción, numerales 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 del punto I, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del punto II, 4.1, 4.2 y 4.3 del punto IV, introducción y numerales 5.4 y 5.6 del punto V y punto VI.

- Estrategia de Sostenibilidad (Gestión de emisiones, calidad del aire, cambio climático y consumo de recursos)

- Delegación en el Directorio de la Designación de Auditores Externos.

Archivos :

- Información Financiera Auditada (Dictamen, EEFF y Notas) :
Unacem EEFF 2020 y 2019.pdf

- Memoria Anual :
Reporte Integrado 2020.pdf

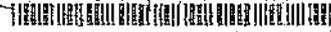
- Principios de Buen Gobierno (Anexo a la memoria) - Secciones A y D :
SECCIÓN A y D.pdf

- Archivo Estructurado Principios Buen Gobierno Corporativo XLS - Secciones B y C :
GC_B30121.xlsx

- Archivo Estructurado Reporte de Sostenibilidad Corporativa XLS :
RS_B30121.xlsx

- Aviso de Convocatoria :
Aviso convocatoria JOA No Presencial 2021.pdf

Firmado Digitalmente por:
ALVARO ANTONIO MORALES PUPPO
Fecha: 24/02/2021 06:33:45 p.m.



- Documento Informativo :
UNACEM - Documento Informativo JOA 2021.pdf
- Información Adicional :
Propuesta modificación de Estatuto.pdf
Propuesta de modificación Reglamento de Junta.pdf
Presentación sostenibilidad 2021.pdf
Política de Designación de Auditores Externos.pdf
Modelo de Carta de Representación - JOA 2021.docx

Declaración Jurada:

Se declara que el «Aviso de Convocatoria» y el «Documento Informativo» cumplen con el contenido mínimo establecido en los artículos 5 y 17 y en el Anexo de las Normas aprobadas mediante Resolución SMV.N° 050-2020-SMV/02.

Cordialmente,

ALVARO ANTONIO MORALES PUPPO
REPRESENTANTE BURSÁTIL
UNION ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. - UNACEM S.A.A.

INSERTO: =====

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, "Facultades generales".

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que correspondan al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado. =====

INSERTO: =====

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, "Facultades especiales".

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. =====
El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad.
No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas
explícitamente. =====

CONCLUSIÓN: =====

Formalizado el instrumento, conforme a lo establecido en el artículo 59º de la
Ley del Notariado, hice conocer al otorgante su derecho para leerlo
íntegramente. El otorgante enterado de ese derecho, leyó el instrumento ante
mí y se ratificó en todo su contenido. =====

Yo el Notario dejo constancia que la presente Escritura, corre extendida en el
folio Serie B número 10417406, y concluye en el folio Serie B número
10417433 vuelta, que corresponde a los folios 4,906 al 4,933 vuelta del
Registro de Escrituras Públicas. =====

CONSTANCIA: JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario
Público de Lima dejo constancia expresa de haber efectuado las acciones
de control y debida diligencia en materia de prevención de lavado de
activos, especialmente vinculado a la minería ilegal y otras formas de
ingresos provenientes del crimen organizado. =====

Se terminó de firmar el seis(06) de abril del dos mil veintiuno(2021).

I.D.



PEDRO ALFONSO LERNER RIZO PATRÓN;

FIRMADO: *6-Abril-2021*

CM/ltc.1F / rfsc cdlr

Esta foja corresponde al testimonio de la Escritura Pública de Modificación Parcial del Estatuto Social otorgada por Unión Andina de Cementos S.A.A., el 05 de abril del 2021 KARDEX N° 148985.

JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, de conformidad con lo establecido en los artículos 82° y 83° del Decreto Legislativo N° 1049, expido este PRIMER Testimonio de la Escritura Pública extendida el 5 de abril de 2021 que corre a fojas 4906 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas del Año 2021, la misma que se encuentra suscrita por todos los comparecientes y autorizada por Mí, el Notario. Doy Fe de la identidad de este Testimonio con su matriz, y lo rubrico, sello, signo y firmo conforme a Ley, en Lima, a los 07 días del mes de abril del 2021.



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO DE LIMA

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B00028

MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO.- POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 05/04/2021, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE LIMA DR. JULIO ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Y POR JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE FECHA 16/03/2021, SE ACORDÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 7, 8, 10, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35 Y 36 DEL ESTATUTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO - DENOMINACIÓN: LA SOCIEDAD ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, QUE SE DENOMINA UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, PUDIENDO TAMBIÉN UTILIZAR LA SIGLA O NOMBRE ABREVIADO UNACEM S.A.A. LA SOCIEDAD ESTÁ SUJETA A SU PACTO SOCIAL QUE INCLUYE EL PRESENTE ESTATUTO, SUS MODIFICATORIAS Y SE RIGE SUPLETORIAMENTE POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DEDICARSE A LA ELABORACIÓN Y FABRICACIÓN DE CLINKER, CEMENTOS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, INCLUIDA SU COMERCIALIZACIÓN Y VENTA ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL MUELLE DE CONCHÁN E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS. LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES MINERAS, ENERGÉTICAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PORTUARIAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CLINKER, CEMENTOS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. ASIMISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES Y/O QUE COADYUVEN, DESARROLLEN O COMPLEMENTEN LA REALIZACIÓN DE SUS FINES, EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO. ESTA INCLUIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES DEDICADAS A ACTIVIDADES ELÉCTRICAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS A TERCEROS.

ARTÍCULO TERCERO - DURACIÓN: LA SOCIEDAD SE HA CONSTITUIDO POR PLAZO INDEFINIDO, HABIENDO INICIADO SUS ACTIVIDADES EL 27 DE MAYO DE 1967. EL PACTO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1967, EXTENDIDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DOCTOR RICARDO ORTÍZ DE ZEVALLOS, INSCRITA A FOJAS 397 DEL TOMO 293 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA. POSTERIORMENTE HA CONTINUADO INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11021439 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

ARTÍCULO SÉTIMO - MATRÍCULA DE ACCIONES: LA SOCIEDAD ILEVA UNA MATRÍCULA DE ACCIONES CONFORME A LEY, DONDE SE INSCRIBE LA CREACIÓN, LA EMISIÓN, LAS TRANSFERENCIAS, CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO, PRENDA O MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LAS MISMAS Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS, SIEMPRE QUE NO SEAN CONTRARIOS A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO 3) DEL ARTÍCULO 254° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LA MATRÍCULA DE ACCIONES PUEDE LLEVARSE EN CUALQUIER FORMA O MEDIO ELECTRÓNICO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PERMITA LA LEY. LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CUANDO LAS ACCIONES ESTÉN REPRESENTADAS EN ANOTACIONES EN CUENTA ES REPUTADO TITULAR LEGÍTIMO QUIEN APAREZCA CON DERECHO INSCRITO EN LOS ASIENTOS DEL REGISTRO CONTABLE DE LA INSTITUCIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES.

ARTÍCULO OCTAVO - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: LA ADQUISICIÓN DE UNA O MÁS ACCIONES IMPLICA POR PARTE DEL ACCIONISTA LA ACEPTACIÓN Y SUMISIÓN A LAS NORMAS DEL PACTO SOCIAL Y DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO POR AQUELLOS. EL ACCIONISTA DEBE MANTENER CONFIDENCIALIDAD ACERCA DE TODAS LAS INFORMACIONES RELACIONADAS A LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO AQUELLAS QUE POR DECISIÓN DEL DIRECTORIO PUEDAN SER COMUNICADAS A TERCEROS O SEAN DE DOMINIO PÚBLICO. NINGÚN ACCIONISTA EFECTUARÁ ANUNCIO PÚBLICO SOBRE LA SOCIEDAD QUE NO SEA NECESARIO PARA ACATAR LAS LEYES O LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN LA PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO, SALVO AQUELLOS AVISOS O NOTIFICACIONES QUE DEBAN REALIZARSE EN CUMPLIMIENTO DEL

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

ESTATUTO O DE LA LEY. LA SOCIEDAD RECONOCE EL DERECHO DE TODOS LOS ACCIONISTAS A UN TRATO IGUALITARIO, LO QUE EN NINGÚN CASO SUPONE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA A UN GRUPO DE ACCIONISTAS POR SU CONDICIÓN DE TALES, EN DETRIMENTO DEL RESTO DE ACCIONISTAS. LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A RECIBIR Y REQUERIR INFORMACIÓN OPORTUNA, CONFIABLE Y VERAZ SOBRE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LA LEY. LA SOCIEDAD DEBE TENER UNA POLÍTICA DE DIVIDENDOS APROBADA POR LA JUNTA GENERAL Y DIFUNDIR EN SU PÁGINA WEB CORPORATIVA, QUE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, SUJETA A EVALUACIONES CON UNA PERIODICIDAD TRIANUAL. LA SOCIEDAD NO PODRÁ ADOPTAR MECANISMOS ANTI-ABSORCIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO - JUNTA GENERAL: LOS ACCIONISTAS TITULARES DE ACCIONES COMUNES REUNIDOS Y OBSERVANDO LAS PRESCRIPCIONES DE ESTE TÍTULO CONSTITUYEN LA JUNTA GENERAL. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAYAN PARTICIPADO DE LAS REUNIONES QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS LEGALMENTE ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL SESIONA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL O EN OTRO LUGAR QUE FUJE EL DIRECTORIO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL SÓLO PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ SESIONAR DE MANERA NO PRESENCIAL O VIRTUAL, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES, QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ACCESO A LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO EL DERECHO DE VOTAR EN LA JUNTA GENERAL, SIEMPRE QUE ASÍ LO ESTABLEZCA EL DIRECTORIO EN EL AVISO DE CONVOCATORIA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA: EL DIRECTORIO CONVOCA A JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y A LAS JUNTAS GENERALES DE LA SOCIEDAD CON VEINTICINCO DÍAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. LA CONVOCATORIA SE REALIZA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE UN AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO O EL QUE HAGA SUS VECES Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL PORTAL DEL MERCADO DE VALORES Y EN LA PÁGINA WEB CORPORATIVA, QUE INDIQUE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR. ASIMISMO, EL AVISO PODRÁ INDICAR MÁS DE UNA CONVOCATORIA, EN ESTOS CASOS ENTRE UNA Y OTRA CONVOCATORIA NO DEBE MEDIAR MENOS DE TRES (3) DÍAS CALENDARIO NI MÁS DE DIEZ (10) DÍAS. SI LA JUNTA DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERA ANUNCIADO PARA TAL CASO UNA NUEVA FECHA, EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SE REALIZARÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA. ESTA SERÁ ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD DE LA PRIMERA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO QUE SIGAN A LA FECHA FIJADA PARA LA JUNTA FRUSTRADA Y POR LO MENOS CON TRES (3) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SIGUIENTE JUNTA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA DEBE CELEBRARSE DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE LA PRIMERA Y LA TERCERA CONVOCATORIA DENTRO DE IGUAL PLAZO DE LA SEGUNDA. EL DIRECTORIO, AL CONVOCAR JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS O A OTRA JUNTA GENERAL, PUEDE ESTABLECER QUE ÉSTA SESIONARÁ DE MANERA NO PRESENCIAL O VIRTUAL, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS O TELEMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES, QUE GARANTICEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y ACCESO A LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO EL DERECHO DE VOTAR EN LA JUNTA GENERAL, EN CUYO CASO EL AVISO DE CONVOCATORIA DEBERÁ INCLUIR ADEMÁS EL DOCUMENTO INFORMATIVO QUE FUJE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS ACCIONISTAS PUEDAN ACCEDER A LA JUNTA DE MANERA NO PRESENCIAL Y EJERCER EL DERECHO AL VOTO. EL PLAZO DE ANTICIPACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA RESPECTO DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, PUEDE SER MENOR AL SEÑALADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE TAL MENOR PLAZO SE SUJETE A LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV). LA SOCIEDAD FACILITARÁ PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL VOTO QUE SEAN SIMPLES Y ACCESIBLES A LOS ACCIONISTAS Y QUE LES PERMITAN TAMBIÉN EJERCER EL VOTO A DISTANCIA POR MEDIOS SEGUROS, ELECTRÓNICOS O TELEMÁTICOS, QUE GARANTICEN LA IDENTIDAD DEL ACCIONISTA VOTANTE; ASÍ COMO PARA QUE EL ACCIONISTA PUEDA DELEGAR EL DERECHO A VOTO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - CLASE ÚNICA DE ACCIONES: LA SOCIEDAD TIENE UNA SOLA CLASE DE ACCIONES, CONSTITUIDA POR ACCIONES CON DERECHO A VOTO. LA SOCIEDAD NO PROMUEVE LA EXISTENCIA DE CLASES DE ACCIONES SIN DERECHO A VOTO NI CON DERECHOS PATRIMONIALES DISTINTOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO - REPRESENTACIÓN: LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA. LA REPRESENTACIÓN SE CONFIERE POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

JUNTA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA. LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR A VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA Y DESDE QUE ELLO OCURRA, DEBEN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS UN MODELO DE CARTA DE REPRESENTACIÓN Y FACILITARÁ A LOS ACCIONISTAS EL DERECHO A DELEGAR SU VOTO. EL MODELO DE LA CARTA PODER SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD. EN CASO LA REPRESENTACIÓN DE DOS O MÁS ACCIONISTAS, SE OTORQUE A UNA SOLA PERSONA, DICHO REPRESENTANTE DEBERÁ EMITIR VOTOS DIFERENCIADOS POR CADA ACCIONISTA, DE MANERA QUE CUMPLAN CON LAS INSTRUCCIONES DE CADA REPRESENTADO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO – PRESIDENCIA DE LAS SESIONES: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SON PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O, EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE. SI NINGUNO DE ELLOS CONCURRIERE, PRESIDE EL DIRECTOR DE MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ENTRE LOS PRESENTES. SI TODOS LOS DIRECTORES ESTUVIERAN AUSENTES, LA PRESIDENCIA CORRESPONDE AL ACCIONISTA QUE REPRESENTA EL MAYOR NÚMERO DE ACCIONES, DECIDIÉNDOSE POR SORTEO EN CASO DE IGUALDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - SECRETARIA DE LAS SESIONES: ACTÚA COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, DESEMPEÑARÁ TAL FUNCIÓN AQUEL QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - LIBRO DE ACTAS: LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES CONSTAN EN ACTAS EXTENDIDAS EN UN LIBRO ESPECIAL, FOLIADO Y LEGALIZADO O EN HOJAS SUELTAS CON LA MISMA FORMALIDAD O EN CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBRO O DOCUMENTOS, ESTOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY. EL ACTA DEBE CONTENER LA INFORMACIÓN EXIGIDA POR LA LEY Y TODA AQUELLA QUE PERMITA CONOCER EL DESARROLLO DE LA JUNTA, SUS ACUERDOS Y EL SENTIDO DE LAS VOTACIONES.

EL ACTA ES SUSCRITA CONFORME A LEY, SIN EMBARGO, SE DEBE TENER EN CUENTA QUE:

A) SI EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, CONTENDRÁ DICHA APROBACIÓN Y LA FIRMA DE QUIENES HAYAN ACTUADO COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO; ASÍ COMO LA DE UN ACCIONISTA DESIGNADO POR LA JUNTA PARA EL EFECTO.

B) CUANDO EL ACTA NO SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ ESPECIALMENTE A DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES DE REALIZADA LA JUNTA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES CONCURRENTES PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU DESACUERDO, MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

EN TODO CASO, LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS QUE HUBIEREN ASISTIDO A LA SESIÓN TIENEN DERECHO A FIRMAR EL ACTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – QUÓRUM CALIFICADO: PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CUANDO SE TRATE DE AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, LA ENAJENACIÓN EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, ES NECESARIO CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA EN PRIMERA CONVOCATORIA DEL 50% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS EL 25% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN CASO NO SE LOGRE ALCANZAR ESTE QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REALIZA EN TERCERA CONVOCATORIA, BASTANDO LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN, EN CUALQUIER CASO, POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO – CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO Y SU RETRIBUCIÓN: EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR PERSONAS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES Y COMPETENCIAS, CON PRESTIGIO, ÉTICA, INDEPENDENCIA ECONÓMICA, DISPONIBILIDAD SUFICIENTE Y OTRAS CUALIDADES PERSONALES Y PROFESIONALES RELEVANTES PARA LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. LOS DIRECTORES DEBEN LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES CON BUENA FE, DILIGENCIA, ELEVADOS ESTÁNDARES DE ÉTICA Y RESERVA DEBIDA, ACTUANDO SIEMPRE CON LEALTAD Y EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. EN SU DESEMPEÑO, EL

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

DIRECTORIO, COMO ÓRGANO, ACTÚA CON UNIDAD DE CRITERIO Y LOS DIRECTORES EJERCEN SUS FUNCIONES CON INDEPENDENCIA DE CRITERIO. EL DIRECTORIO ESTARÁ COMPUESTO POR NO MENOS DE NUEVE Y NO MÁS DE ONCE MIEMBROS ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PLAZO DE DOS (2) AÑOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA ELECCIÓN DEBE RESOLVER SOBRE EL NÚMERO DE DIRECTORES A ELEGIRSE PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE. AL MENOS TRES (3) DE SUS MIEMBROS DEBEN CALIFICAR COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES, APLICÁNDOSE PARA TAL CALIFICACIÓN LA NORMATIVIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV). EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO SE ESTABLECERÁN LOS REQUISITOS PARA DEFINIR A UN DIRECTOR COMO INDEPENDIENTE, EN BASE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA SMV. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL CARGO DE DIRECTOR ES REMUNERADO. LA REMUNERACIÓN A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SERÁ PAGADA COMO DIETA POR ASISTENCIA A CADA SESIÓN DE US\$ 400. (CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS), CON DOBLE REMUNERACIÓN PARA EL PRESIDENTE. ADICIONALMENTE LA JUNTA GENERAL PODRÁ COMPLEMENTAR LA REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO CON UNA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES QUE, SUMADA A LAS DIETAS POR SESIÓN, NO PODRÁ EXCEDER EN CONJUNTO PARA TODO EL DIRECTORIO DEL 1% DE LA UTILIDAD ANUAL ANTES DE LAS PARTICIPACIONES LABORALES Y DEL IMPUESTO A LA RENTA, SIEMPRE CON DOBLE REMUNERACIÓN PARA EL PRESIDENTE. EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CONFORMARÁ ENTRE SUS MIEMBROS COMITÉS ESPECIALES PARA QUE SE ENFOQUEN EN EL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES PARA LA SOCIEDAD Y SIRVAN DE APOYO ESPECIALIZADO AL DIRECTORIO, SIENDO ESTE ÓRGANO QUIEN APROBARÁ EL REGLAMENTO DE CADA COMITÉ, CORRESPONDIENDO A SUS MIEMBROS PERCIBIR COMO RETRIBUCIÓN POR ASISTIR A CADA SESIÓN DEL COMITÉ RESPECTIVO, LA DIETA ESTABLECIDA POR LA ASISTENCIA A CADA SESIÓN DEL DIRECTORIO. EL DIRECTORIO NO TENDRÁ DIRECTORES SUPLENTE O ALTERNOS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO - PERIODICIDAD DE SESIONES; CONVOCATORIAS; SESIONES NO PRESENCIALES; PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS SESIONES; QUÓRUM, ACUERDOS Y ACTAS:

27.1 PERIODICIDAD DE SESIONES

EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE POR LO MENOS DOS VECES EN CADA TRIMESTRE Y ADICIONALMENTE CUANDO LO REQUIERAN LOS ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y SIEMPRE QUE SEA CITADA POR SU PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, A PETICIÓN DE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL.

27.2 CONVOCATORIAS

EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE CONVOCAR A LAS SESIONES POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A CADA DIRECTOR Y AL GERENTE GENERAL, POR LO MENOS CON CINCO (05) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN LA CONVOCATORIA SE INDICA EL LUGAR, EL DÍA Y LA HORA DE LA REUNIÓN. SE ACOMPAÑA A ELLAS LA AGENDA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, PERO TAL CIRCUNSTANCIA NO LIMITA LA POSIBILIDAD DE CONSIDERAR Y RESOLVER TEMAS NO INCLUIDOS EN DICHO DOCUMENTO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL DIRECTORIO SE ENTENDERÁ CONVOCADO Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE LO COMPONEN Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

27.3 SESIONES NO PRESENCIALES

EL DIRECTORIO PODRÁ REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVÉS DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO.

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, salvo que la normatividad de excepción dictada por la Superintendencia del Mercado de Valores haya suspendido este derecho de oposición.

27.4 PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LAS SESIONES

LAS SESIONES DE DIRECTORIO SON PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O, EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE. SI NINGUNO DE ELLOS CONCURRIERE, PRESIDE EL DIRECTOR DE MÁS ANTIGÜEDAD EN EL CARGO.

ACTÚA COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE DIRECTORIO EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEL GERENTE GENERAL, DESEMPEÑARÁ TAL FUNCIÓN AQUEL QUE EL PROPIO DIRECTORIO DESIGNE.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

27.5 EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO, LOS ACUERDOS Y LAS ACTAS.

EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DEL NÚMERO ENTERO SUPERIOR A LA MITAD DE SUS MIEMBROS.

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ACORDARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES Y EN CASO DE EMPATE, DIRIMIRÁ EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES.

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADAS POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN HOJAS SUELTAS LEGALIZADAS Y FOLIADAS, LAS QUE SE LLEVARÁN POR UN SISTEMA MECANIZADO CONFORME A LEY, PROCEDIENDO A ENCUADERNARLAS EN FOLIOS DE 100 PÁGINAS. LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR, SI HUBIERA HABIDO SESIÓN, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; DE NO HABER HABIDO SESIÓN, LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR LOS DIRECTORES CONCURRENTES A CADA SESIÓN O CON OCASIÓN DE CADA ACUERDO, ASÍ COMO POR QUIEN ACTUÓ COMO SECRETARIO.

EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE ÉSTA HAYA SIDO FIRMADA POR LA MAYORÍA DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES A LA SESIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.

EL LIBRO DE ACTAS TIENE CARÁCTER RESERVADO. BAJO RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL, SÓLO PUEDEN ACCEDER A DICHO LIBRO EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LOS DEMÁS DIRECTORES, EL PROPIO GERENTE GENERAL, LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD, EL AUDITOR INTERNO Y LOS AUDITORES EXTERNOS. EN CASO QUE LOS GERENTES DE LA SOCIEDAD, EL AUDITOR INTERNO Y LOS AUDITORES EXTERNOS REQUIERAN ACCEDER AL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO, DEBERÁN PRESENTAR SU SOLICITUD ANTE EL GERENTE GENERAL Y OBTENER LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SÓLO SE HACE CUANDO MEDIE PEDIDO DE UN DIRECTOR, MANDATO JUDICIAL O DISPOSICIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ESTADO QUE POR MANDATO LEGAL ESTÁN FACULTADOS A SOLICITARLAS. DICHAS COPIAS SON AUTORIZADAS, INDISTINTAMENTE, POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O POR EL DIRECTOR QUE LO REEMPLACE O EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - DERECHOS DE LOS DIRECTORES - RESERVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

28.1 DERECHOS DE LOS DIRECTORES ASISTENTES A UNA SESIÓN:

LOS DIRECTORES QUE PARTICIPEN EN UNA SESIÓN TIENEN ESPECIAL DERECHO A:

- A) SOMETER A LA CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE JUZGUEN DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD.
- B) REQUERIR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA EMITIR SU VOTO.
- C) FORMULAR PROYECTOS EN RELACIÓN CON ACCIONES QUE COMPETAN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y QUE PROPENDAN A UN CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL.
- D) SOLICITAR INFORMACIÓN EN EL SENO DEL DIRECTORIO, CON EXPRESIÓN DE FUNDAMENTOS, SOBRE CUALQUIER ASUNTO CONCERNIENTE A LA MARCHA DE LA SOCIEDAD.

28.2 RESERVA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LOS DIRECTORES ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A SER INFORMADO DE TODO LO RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO DEBE SER EJERCIDO EN EL SENO DEL DIRECTORIO Y DE MANERA DE NO AFECTAR LA GESTIÓN SOCIAL.

LOS DIRECTORES ELEGIDOS POR UN GRUPO DE ACCIONISTAS TIENEN LOS MISMOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS ACCIONISTAS QUE LOS DIRECTORES RESTANTES Y SU ACTUACIÓN NO PUEDE LIMITARSE A DEFENDER LOS INTERESES DE QUIENES LOS ELIGIERON.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - CONFLICTO DE INTERESES: LOS DIRECTORES NO PUEDEN ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAUTELEN EL INTERÉS SOCIAL SIÑO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS, NI USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIEREN CONOCIMIENTO DEBIDO A SU CARGO. NO PUEDEN

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA SOCIEDAD, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ESTA.

EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS EN CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD DEBE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.

EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y PUEDE SER REMOVIDO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA DE CUALQUIER ACCIONISTA O DIRECTOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PUEDAN INTERPONERSE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: EL DIRECTORIO TIENE COMO FUNCIÓN APROBAR Y DIRIGIR LA ESTRATEGIA CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD, SUS UNIDADES DE NEGOCIO Y SUBSIDIARIAS, EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO; ESTABLECER OBJETIVOS, METAS Y PLANES DE ACCIÓN, INCLUIDOS EL PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PRESUPUESTOS ANUALES, PLANES DE NEGOCIOS; CONTROLAR Y SUPERVISAR LA GESTIÓN Y ENCARGARSE DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SUPERVISAR EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA SU MEJOR APLICACIÓN. EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SUS UNIDADES DE NEGOCIO Y SUS SUBSIDIARIAS EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, DENTRO DE SU OBJETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL PRESENTE ESTATUTO ATRIBUYEN EXCLUSIVAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SIN PERJUICIO DE LAS QUE RESULTAN DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, SON ATRIBUCIONES, DEBERES Y FUNCIONES PRINCIPALES DEL DIRECTORIO:

- A) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.
- B) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.
- C) APROBAR LAS NORMAS QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA GESTIÓN SOCIAL.
- D) DETERMINAR LAS POLÍTICAS A LAS QUE HA DE SUJETARSE LA ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- E) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL, DENTRO DEL ÚLTIMO BIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR, ASÍ COMO MODIFICAR DURANTE EL EJERCICIO EL PRESUPUESTO ANUAL YA APROBADO EN EL CASO QUE EL VALOR DE ESTA MODIFICACIÓN SEA IGUAL O MAYOR AL 15% DEL MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL YA APROBADO. EL PRESUPUESTO ANUAL DEBE INCLUIR LOS INGRESOS ESTIMADOS POR TODO CONCEPTO, LOS COSTOS Y LOS GASTOS, INCLUYENDO TODOS LOS DESEMBOLSOS POR CONCEPTO DE INVERSIONES, GASTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS, DONACIONES Y CONTINGENCIAS, ASÍ COMO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE FINANCIACIONES Y ENDEUDAMIENTO CON TERCEROS.
- F) APROBAR LA CREACIÓN DE COMITÉS ESPECIALIZADOS DE DIRECTORES, PARA EL ANÁLISIS DE AQUELLOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES PARA EL DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD; APROBAR SUS REGLAMENTOS Y NOMBRAR A SUS INTEGRANTES.
- G) APROBAR LA CREACIÓN DE SUBCOMITÉS DE LOS COMITÉS ESPECIALIZADOS DE DIRECTORES, Y DESIGNAR A SUS INTEGRANTES, QUIENES PODRÁN ESTAR CONFORMADOS POR DIRECTORES O, DE MANERA MIXTA, POR ÉSTOS Y FUNCIONARIOS DE GERENCIA O AÚN POR TERCEROS.
- H) APROBAR EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA AUDITORÍA INTERNA Y DISPONER EN CUALQUIER TIEMPO LA REALIZACIÓN POR ELLA DE EXÁMENES ESPECIALES.
- I) NOMBRAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS METAS Y OBJETIVOS, ASÍ COMO SU RETRIBUCIÓN.
- J) NOMBRAR Y REVOCAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS DEMÁS GERENTES, FUNCIONARIOS O TÉCNICOS DE ALTA RESPONSABILIDAD Y ELEVADA REMUNERACIÓN, A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES A AQUELLOS QUE RECIBAN PODERES GENERALES PERMANENTES DE LA SOCIEDAD PARA REPRESENTARLA. ASIMISMO, PROPONER EL NOMBRAMIENTO Y REVOCACIÓN DE LOS GERENTES GENERALES DE LAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD.
- K) APROBAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL. VENDER, GRAVAR Y DISPONER BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. SALVO CUANDO ESTOS ACTOS HAN SIDO RESERVADOS EXPRESAMENTE POR ESTE ESTATUTO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

L) OTORGAR PODERES GENERALES Y/O ESPECIALES AL GERENTE GENERAL, A LOS DEMÁS GERENTES Y/O A TERCEROS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL Y/O ESPECIAL, FACULTADES ADMINISTRATIVAS, LABORALES, CONTRACTUALES Y BANCARIAS; ASÍ COMO LIMITAR, REFORMAR, MODIFICAR Y REVOCAR ESTOS PODERES.

M) TRANSIGIR LAS CUESTIONES LITIGIOSAS O SOMETERLAS A ARBITRAJE.

N) PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS LA MEMORIA O EL DOCUMENTO QUE LA CONTENGA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO, RECOMENDANDO LA APLICACIÓN QUE A SU JUICIO DEBERÍA HACERSE DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO APROBAR ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES.

O) APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS O GARANTÍAS EN FAVOR DE TERCEROS, SALVO CUANDO POR EL MONTO DEL CRÉDITO CORRESPONDA APROBARLO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

P) ACEPTAR LA RENUNCIA DE SUS MIEMBROS Y DECLARAR LAS INCOMPATIBILIDADES Y VACANCIAS QUE SE PRODUZCAN EN SU SEÑO.

Q) OTORGAR LICENCIAS A SUS MIEMBROS.

R) ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES; GIRAR CHEQUES, RETIRAR DINERO, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, FIRMAR PAGARÉS Y DESCONTARLOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, CANCELAR, PRORROGAR Y PROTESTAR CARTAS DE CRÉDITO, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, WARRANTS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO O TÍTULOS VALORES, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD EN LOS BANCOS; (ii) CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN; FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA REPRESENTADA; (iii) SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPOSITOS; (iv) EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; (v) CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES, Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO ENDOSAR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN, PUDIENDO AFECTARLOS EN GARANTÍA; Y EN GENERAL (vi) PACTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA.

S) APROBAR UNA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS; DEFINIR LOS ROLES, RESPONSABILIDADES Y LÍNEAS DE REPORTE QUE CORRESPONDAN Y PROMOVER UNA CULTURA DE RIESGOS PARA LA SOCIEDAD, SUS UNIDADES DE NEGOCIO Y SUBSIDIARIAS EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, CON EL APOYO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO.

T) APROBAR UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y EXTERNO, SUPERVISANDO SU EFICACIA E IDONEIDAD, CON EL APOYO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA, RIESGOS Y CUMPLIMIENTO.

U) DELEGAR PERMANENTE ALGUNAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y/O DESIGNAR A LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCERLA. NO PODRÁ SER OBJETO DE DELEGACIÓN LAS FACULTADES REFERIDAS EN LOS LITERALES A), B), D), E), I), P) Y Q), NI LAS FACULTADES QUE LA JUNTA GENERAL HAYA CONCEDIDO AL DIRECTORIO, SALVO QUE ELLO FUERE EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA.

LA ENUMERACIÓN EFECTUADA NO ES LIMITATIVA, SINO EXPLICATIVA, DE MODO QUE CORRESPONDE AL DIRECTORIO EL EJERCICIO DE TODAS LAS FACULTADES VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL LOS ÚNICOS ACTOS Y CONTRATOS QUE NO PUEDE APROBAR EL DIRECTORIO SON AQUELLOS CUYA APROBACIÓN ESTE RESERVADA POR ESTE ESTATUTO O POR LA LEY A LA JUNTA GENERAL.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - GERENTE GENERAL; OTROS GERENTES: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EL EJECUTOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO. SERÁ NOMBRADO POR EL DIRECTORIO, DEBIENDO RECAER EL NOMBRAMIENTO EN UNA PERSONA NATURAL DISTINTA DE SUS MIEMBROS. EL GERENTE GENERAL PUEDE DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS PODERES Y FACULTADES, EN PERSONA DE SU CONFIANZA, EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL, PREVIA APROBACIÓN DEL DIRECTORIO. LA SOCIEDAD PUEDE TENER OTROS GERENTES DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO, CON LOS PODERES QUE ÉSTE EN CADA CASO LES OTORQUE.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL DEBE ACTUAR EN TODO MOMENTO BAJO LOS MISMOS PRINCIPIOS DE DILIGENCIA, LEALTAD Y RESERVA QUE CORRESPONDEN AL DIRECTORIO Y CUENTA CON AUTONOMÍA SUFICIENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS, DENTRO DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR EL DIRECTORIO, TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE EL DIRECTORIO LE CONFIERA:

A) DIRIGIR EL CONJUNTO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE LA SOCIEDAD, SUS UNIDADES DE NEGOCIO Y SUBSIDIARIAS, EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, ALINEANDO SUS PRÁCTICAS, METAS Y OBJETIVOS.

B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y POLICIAL DE LA EMPRESA, PARA EFECTOS DE TODO PROCESO JUDICIAL, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUIDOS LOS NO CONTENCIOSOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA EJERCER LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUE CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES DE REPRESENTACIÓN EN TODO PROCESO LEGITIMÁNDOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE ÉSTE REQUIERA, ASÍ COMO LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Y CUALQUIER NORMA ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER ESPECIAL QUE LE CONFIERA AL REPRESENTANTE ATRIBUCIONES Y POTESTADES DE REPRESENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEGITIMÁNDOLO PARA LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS QUE ÉSTE REQUIERA. DE IGUAL MODO TAMBIÉN ESTA INVESTIDO CON LAS FACULTADES ESPECIALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 75° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y CUALQUIER OTRA FACULTAD PREVISTA EN PROCESOS ESPECIALES, PUDIENDO, POR TANTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, REALIZAR LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS A LOS QUE DICHO ARTÍCULO SE REFIERE, TALES COMO LA CESIÓN DE CRÉDITOS O DERECHOS Y EL OFRECIMIENTO DE CONTRACAUTELA SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA QUE PUDIERAN DARSE DENTRO DEL PROCESO, INCLUYENDO LA CAUCIÓN JURATORIA, ASÍ COMO PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCESOS CONCILIATORIOS PREVISTOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1070 Y SU REGLAMENTO Y POR CUALQUIER OTRA NORMA QUE SOBRE LA MATERIA SE PROMULGUE; REPRESENTACIÓN QUE INCLUYE LA INVITACIÓN A CONCILIAR, SEA COMO PARTE DEMANDANTE O DEMANDADA; LA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO CONCILIATORIO, PUDIENDO CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN; SUSCRIBIENDO AL EFECTO EL ACTA QUE CONTenga LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES Y/O LA CONSTANCIA DE ASISTENCIA, SEGÚN EL CASO, DEMANDAR, RECONVENIR, SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU MODALIDAD, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIÓNES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER TACHAS O OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS, INTERPONER CUALQUIER CLASE DE MEDIOS IMPUGNATORIOS, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, PRESTAR DECLARACIÓN EN CALIDAD DE TESTIGO, FORMULAR DECLARACIONES JURADAS, INICIAR PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA ANTICIPADA, INTERVENIR EN EL PROCESO BAJO CUALESQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS, SUSPENDER EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, ASISTIR A AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y POR ENDE CONCILIAR, INTERVENIR EN AUDIENCIAS DE PRUEBAS, RECONOCER Y EXHIBIR DOCUMENTOS; RECIBIR Y EFECTUAR PAGOS, YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN JUDICIAL; TRANSIGIR EL PLEITO, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, PARTICIPAR EN REMATES JUDICIALES, ASÍ COMO REMATES PÚBLICOS. PODRÁ DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE O RECONOCER LA DEMANDA. ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL Y LA PERSONA NATURAL QUE LO REPRESENTA EN DICHO CARGO, PUEDE DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIAL EN FAVOR DE UNA O MÁS PERSONAS PARA CUALQUIER ACTO PROCESAL EN QUE LA LEY EXIJA PODER ESPECIAL, LAS QUE PODRÁ READQUIRIR CUANTAS VECES SEA NECESARIO.

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

C) DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO, SUMINISTRAR AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL LOS DATOS QUE LE SOLICITEN, PROPONER LOS PROYECTOS QUE SEAN PROVECHOSOS PARE LA SOCIEDAD E INFORMAR SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGÓCIOS SOCIALES.

D) ORGANIZAR EL RÉGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE ÉSTA, HACER LLEVAR LAS ACTAS Y LIBROS DE CONTABILIDAD QUE ORDENA LA LEY, CUIDAR QUE DICHA CONTABILIDAD ESTÉ AL DÍA Y EXPEDIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD.

E) DISPONER LA ADQUISICIÓN, REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN DE TODO LO NECESARIO PARA MANTENER, REPARAR Y GARANTIZAR LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN, COMO SON: INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, MATERIALES DE EXPLOTACIÓN Y AUXILIARES, SERVICIOS, BIENES MUEBLES, MAQUINARIAS, REPUESTOS Y OTROS ACTIVOS.

F) NOMBRAR, CONTRATAR Y REMOVER AL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SOCIEDAD, FIJANDO SUS SUELDOS, RECOMPENSAS Y JERARQUÍAS; NOMBRAR ASESORES LEGALES INTERNOS Y EXTERNOS, APODERADOS Y CONTADORES DE QUE SE HAYA DE SERVIR LA SOCIEDAD.

G) PROPORCIONAR EN TIEMPO OPORTUNO AL DIRECTORIO, EL PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL DIRECTORIO LOS ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES.

H) COBRAR LAS DEUDAS DE LA COMPAÑÍA, OTORGANDO LOS RECIBOS Y CANCELACIONES DEL CASO.

I) PREPARAR Y PRESENTAR AL DIRECTORIO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMPAÑÍA, PRODUCCIÓN, VENTAS, COSTOS, RESULTADOS, INVERSIONES Y CAJA.

J) EL GERENTE GENERAL, CONJUNTAMENTE CON OTRO GERENTE DE LA SOCIEDAD, ESTÁ FACULTADO PARA (I) ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES, GIRAR CHEQUES, RETIRAR DINERO, ABRIR CARTAS DE CRÉDITO, CONTRAER PRÉSTAMOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, FIRMAR PAGARÉS Y DESCONTARLOS, GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, CANCELAR, PRORROGAR Y PROTESTAR CARTAS DE CRÉDITO, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, WARRANTS Y CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO O TÍTULOS VALORES, ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD EN LOS BANCOS; (II) CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA, INCLUSIVE EN LA MODALIDAD DE PRECONSTITUCIÓN; FIDEICOMISO EN GARANTÍA, Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE GRAVAMEN, SOBRE BIENES MUEBLES, EN RESPALDO DE OBLIGACIONES DE LA REPRESENTADA; (III) SOLICITAR Y CONTRATAR CARTAS FIANZA O FIANZAS BANCARIAS; CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O "LEASING", "LEASE BACK", FIDEICOMISO, COMISIÓN DE CONFIANZA, FACTORING, UNDERWRITING, ESCROW ACCOUNT, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITO DOCUMENTARIO Y CARTAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE CRÉDITO, ADVANCE ACCOUNT, ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE, MUTUOS DINERARIOS EN TODAS SUS MODALIDADES, DESCUENTOS, ANTICIPOS, EN FORMA INDIVIDUAL Y/O MEDIANTE LÍNEAS DE CRÉDITO, PUDIENDO OBSERVAR ESTADOS DE CUENTA CORRIENTE, ASÍ COMO SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN SUS CUENTAS Y/O DEPÓSITOS; (IV) EFECTUAR COBROS DE GIROS Y DE TRANSFERENCIAS; EFECTUAR, ORDENAR Y AUTORIZAR CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS; ORDENAR TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO ACORDAR LA VALIDEZ DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS POR FACSIMIL U OTROS MEDIOS SIMILARES, ASÍ COMO OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES; (V) CONTRATAR O SUSCRIBIR Y RESCATAR O COBRAR FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y FONDOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO ENDOSAR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN EN VALORES Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FONDOS DE INVERSIÓN, PUDIENDO AFECTARLOS EN GARANTÍA; Y EN GENERAL (VI) PACTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS, EN MONEDA NACIONAL Y EN MONEDA EXTRANJERA.

L) REGISTRAR MARCAS DE PRODUCTOS, DE SERVICIOS, LEMAS Y NOMBRES COMERCIALES, PATENTES Y/O CUALQUIER OTRO ELEMENTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL EN GENERAL.

K) CELEBRAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ESTIME NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, ASÍ COMO EJERCITAR CUALQUIER OTRA FACULTAD ACORDE CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE NO ESTÁ EN OPOSICIÓN CON LO PRECEPTUADO POR ESTE ESTATUTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - BALANCE GENERAL Y CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS - ESTADOS FINANCIEROS: CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS A LA JUNTA, EL DIRECTORIO FORMULA LOS ESTADOS FINANCIEROS Y OBTIENE EL DICTAMEN DE AUDITORES EXTERNOS CALIFICADOS.

LA SOCIEDAD MANTIENE UNA POLÍTICA DE RENOVACIÓN DE SU AUDITOR INDEPENDIENTE O DE SU SOCIEDAD DE AUDITORÍA. EL EQUIPO DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD DE AUDITORÍA ROTA COMO MÁXIMO

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
UNION ANDINA DE CEMENTOS SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA
UNACEM S.A.A.**

CADA CINCO AÑOS. LOS ESTADOS FINANCIEROS LLEVAN LAS FIRMAS DEL CONTADOR GENERAL, DOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL. LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAÍS, CIÑÉNDOSE A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), QUE EMITA EL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (INTERNATIONAL ACCOUNTING BOARD, IASB) Y QUE INTERNACIONALMENTE SE ENCUENTREN VIGENTES. DE ESTOS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE LA MEMORIA O DEL DOCUMENTO QUE LA CONTENGA, PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES, DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - APLICACIÓN DE UTILIDADES: EN BASE A ESTADOS FINANCIEROS ANUALES O A ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES, LAS UTILIDADES SE DISTRIBUYEN A TRAVÉS DEL REPARTO DE DIVIDENDOS, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA GENERAL. EL DIRECTORIO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA ACORDAR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A TRAVÉS DEL: (I) REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA DE LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ANUAL, EN BASE A UTILIDADES OBTENIDAS O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN SEGÚN ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES; Y/O (II) REPARTO DE DIVIDENDOS TRIMESTRALES CON CARGO A RESULTADOS ACUMULADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SIEMPRE QUE LA SITUACIÓN DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA LO PERMITAN. PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR LA LEY. EL DERECHO A COBRAR EL DIVIDENDO, CADUCA A LOS DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO ERA EXIGIBLE. LOS DIVIDENDOS CUYA COBRANZA HAYA CADUCADO INCREMENTAN LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - DIVERSOS: EL RÉGIMEN DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD, LOS REQUISITOS PARA ACORDAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y PARA CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL O DEL ESTATUTO, ASÍ COMO EL RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO POR ESTE ESTATUTO, QUEDA NORMADO POR LA LEY. EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS APROBADO POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA DEL DIRECTORIO, COMPLEMENTARÁ ESTE ESTATUTO EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO Y OTROS QUE RESULTEN APLICABLES. DICHO REGLAMENTO TENDRÁ CARÁCTER VINCULANTE Y SU INCUMPLIMIENTO GENERA LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL, PREVALECE EL PRIMERO. EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO APROBADO POR EL MISMO DIRECTORIO, COMPLEMENTA EL PRESENTE ESTATUTO EN CUANTO A LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, SU ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y OTROS ASPECTOS OPERATIVOS QUE RESULTEN APLICABLES. EL CITADO REGLAMENTO TIENE CARÁCTER VINCULANTE Y SU INCUMPLIMIENTO ORIGINA LAS SANCIONES PERTINENTES. EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO, PREVALECE EL PRIMERO.

Así consta del acta que corre a fojas 657 a 689 del libro de actas de junta general de accionistas (continuación), legalizado en fecha 03/01/2019, con registro N° 00092-19, ante notario público de Lima Dr. Julio Antonio del Pozo Valdez.

El título fue presentado el 16/04/2021 a las 03:49:30 PM horas, bajo el N° 2021-00981029 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00365478-01.-LIMA, 05 de Mayo de 2021. Presentación electrónica.


INES VILLALTA PAUCAR
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima